BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 5 DE SETIEMBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.221

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

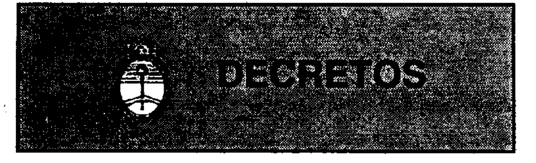
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 405.351

SUMARIO



PACTO FEDERAL

Decreto 236/95

Modifícase el Decreto Nº 195/95 por el que se ordenó a la Secretaría de Hacienda continuar efectivizando la garantía de coparticipación que le fuera otorgada oportunamente a las provincias.

Bs. As., 2/8/95

VISTO el Decreto Nº 195 de fecha 31 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 195/95 se ordenó a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS continuar efectivizando la garantía de coparticipación que le fuera otorgada oportunamente a las provincias.

Que en dicha norma se omitió especificar la fuente de financiamiento de dicha garantía.

Que el Decreto Nº 2443 de fecha 22 de noviembre de 1993 determinó los recursos con los que se afrontó el financiamiento de la garantía de coparticipación federal cuya continuación dispuso el Decreto Nº 195/95.

Que en consecuencia, iguales mecanismos deberán ser aplicados a los fines del Decreto Nº 195/95.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1° — Incorpórase a continuación del artículo 1° del Decreto N° 195/95 el siguiente párrafo: "El financiamiento de la garantía de coparticipación federal, a realizar mediante anticipos financieros, se efectuará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 2443 del 22 de noviembre de 1993".

Art. 2° — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

COMISION NACIONAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

Decreto 404/95

Desígnase Presidente.

Bs. As., 29/8/95

VISTO los Decretos Nros. 2064 del 22 de diciembre de 1987, 2499 del 9 de diciembre de 1993 y 546 del 18 de abril de 1995 y la Resolución M. I. N° 494/95, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en primer término se creó la COMISION NACIONAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (CONAMBA) con dependencia del señor Presidente de la Nación.

Que posteriormente, por el Decreto N° 1573 del 27 de diciembre de 1989 la referida Comisión fue transferida al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por los Decretos Nros. 2499/93 y 546 del 18 de abril de 1995 fueron designados el Presidente, el Vocal Técnico y el Vocal de Asuntos Legislativos de la aludida Comisión.

Que por la Resolución M. I. N° 494/95 se aceptó la renuncia del arquitecto D. Néstor Magariños al cargo de Presidente de dicha Comisión.

Que en consecuencia corresponde designar a su reemplazante.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Presidente de la COMISION NACIONAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (CONAMBA) al Licenciado D. Mario Julio TRUFFAT (L.E. N° 6.120.432).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 415/95

Transfiérese a su jurisdicción, personal de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 31/8/95

VISTO los Decretos Nros. 909 del 30 de junio de 1995 y 129 del 19 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos aludidos se aprobó el organigrama y los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías de la Jurisdicción JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 5° del decreto mencionado en segundo término establece que los Servicios Administrativos de las Jurisdicciones JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION propondrán oportunamente las transferencias presupuestarias, de personal, cargos, suplementos y funciones ejecutivas y patrimoniales pertinentes, las que serán aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, para el logro de los objetivos y políticas que tiene asignados la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta indispensable, en una primera etapa, disponer la transferencia de personal y cargos a la precitada Jurisdicción, provenientes de la aludida Secretaría General.

Que, hasta tanto se dispongan en definitiva los correspondientes ajustes presupuestarios y estructurales, el personal transferido deberá continuar percibiendo los suplementos por Función Ejecutiva, Jefatura y Función Específica de Carácter Informático, atento que continuarán en el desempeño de funciones equivalentes en jerarquía y responsabilidades a las que desempeñaban en el organismo de origen.

Que, encontrándose tanto la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como LA SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION en una etapa de organización de sus áreas a fin de adaptarlas, a la mayor brevedad, al cumplimiento de las funciones que tienen asignadas según el nuevo ordenamiento institucional, procede disponer, en la emergencia, ciertas medidas de excepción.

Que la presente medida se dicta en mérito a lo previsto en el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y el art. 13 del Dec. N° 977/95.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Transfiérense a la jurisdicción JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los cargos y el personal proveniente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION cuya nómina se acompaña al presente decreto como Anexo I y del cual forma parte integrante.

Art. 2° — El personal transferido mantendrá, sin solución de continuidad, sus niveles y grados de revista y los suplementos por Función Ejecutiva, por Jefatura y por Función Específica de Carácter Informático que tenía asignados y, en su momento, el Jefe de Gabinete de Ministros procederá a distribuirlo formalmente dentro de las unidades organizativas que conformen su jurisdicción.

Art. 3° — Oportunamente se propondrán las transferencias presupuestarias pertinentes a raíz de lo dispuesto por el presente decreto y, en tanto, las erogaciones consecuentes continuarán siendo atendidas con los créditos ya previstos a tal efecto en el presupuesto de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Exceptúase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el término de NOVENTA (90) días, de las disposiciones contenidas en el artículo 18 del Decreto N° 2360/94 y de la aplicación del Título III, Capítulos I, II y III del Anexo I al Decreto N° 993/91, sus modificatorios y complementarios.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

POLICIA AERONAUTICA

Decreto 408/95

Extiéndese transitoriamente la jurisdicción territorial de la Dirección Nacional de Policía Aeronáutica a los Aeródromos Morón y San Fernando.

Bs. As., 30/8/95

VISTO el Expediente Nº 2.258.642 (FAA), lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de ampliar la plataforma, y mejorar el estado actual de la infraestructura de la pista y calles de rodaje del AEROPUERTO CIUDAD DE BUENOS AIRES "JORGE NEWBERY", se ha dispuesto la construcción, reparación y descontaminación de las mencionadas áreas.

Que dadas las tareas a realizar, resulta imprescindible inhabilitar temporariamente el citado aeródromo, desde el 1º de setiembre de 1995 a las 00:00 horas hasta el 15 de octubre del mismo año a las 24:00 horas.

Que para dar continuidad a la actividad aérea que se desarrolla en el referido aeropuerto, es ineludible la utilización de otros aeródromos públicos, entre ellos MORON y SAN FERNANDO, ambos ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA, a iniciativa del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, ha propuesto que mientras se encuentre cerrado el AEROPUERTO CIUDAD DE BUENOS AIRES "JORGE NEWBERY", la DIRECCION NACIONAL DE POLICIA AERONAUTICA tenga jurisdicción en los AERODROMOS MORON y SAN FERNANDO, a efectos que dentro del perímetro de los mismos y en aquellas instalaciones de apoyo electrónico específicamente implementadas para la protección y ayuda a la navegación aérea, como asimismo en los casos previstos por el Inciso 3º del Artículo 4º de la Ley 21.521, cumplimente las funciones que le fueran encomendadas por el referido texto legal.

Que, asimismo, por razones operativas de tránsito de aeronaves afectadas al servicio comercial de transporte aéreo no regular, se debe posibilitar y ordenar el AERODROMO SAN FERNANDO, con carácter permanente.

Que, en consecuencia, es necesario seguir el criterio rector que consiste en otorgar jurisdicción a la DIRECCION NACIONAL DE POLICIA AERONAUTICA en los aeródromos públicos, así considerados en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Código Aeronáutico (Ley 17.285 y sus modificatorias).

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º, Inciso 2º de la Ley 21.521 y los Incisos 1º y 2º del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndese la jurisdisección territorial de la DIRECCION NACIONAL DE POLICIA AERONAUTICA al AERODROMO MORON, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mientras se encuentre inhabilitado temporariamente el AEROPUERTO CIUDAD DE BUENOS AIRES "JORGE NEWBERY", desde el 1º de setiembre de 1995 a las 00:00 horas hasta el 15 de octubre del mismo año a las 24:00 horas, con motivo de la realización de las tareas de construcción y acondicionamiento planificadas.

Art. 2º — Extiéndese la jurisdicción territorial de la DIRECCION NACIONAL DE POLICIA AERONAUTICA al AERODROMO SAN FERNANDO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE POLICIA AERONAUTICA a ejercer las funciones establecidas en el Artículo 12 de la Ley 21.521, debiendo las FUERZAS ARMADAS, de SEGURIDAD Y POLICIALES prestarle toda la colaboración que fuere menester, a cuyo fin la citada DIRECCION NACIONAL podrá suscribir los acuerdos de cooperación pertinentes, conforme el Inciso 1 del Artículo 15 de la citada ley.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Oscar H. Camilión. — Carlos V. Corach.

RADIODIFUSION

Decreto 409/95

Autorízase a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la Capital Federal, a la Universidad de Belgrano.

Bs. As., 31/8/95

VISTO el expediente Nº 1436/90, del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por el Rector de la Universidad de Belgrano, tendiente a obtener autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la Capital Federal.

Que dicha Universidad, si bien es de carácter privado, cumple con el servicio público de enseñanza universitaria, resultando conveniente que pueda contar con los medios para alcanzar los fines que se le exigen para incorporar nuevas tecnologías educativas.

Que la peticionante ha advertido la necesidad de contar con una emisora que dé prioridad a los aspectos culturales y educativos, al realizar actividades ligadas tanto a la transmisión y formación de conocimientos como a la difusión de sus programas de educación a distancia.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento impetrado la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencia, dejando expresamente establecido, que durante el transcurso de las emisiones de prueba y previo al inicio de transmisiones se deberá efectuar un estudio de mediciones de intensidad de campo sobre el contorno de 4 mV/m correspondiente a una categoría "E" cada 30 grados en la intersección de los cuatro radiales en el mencionado contorno y cada 90 grados tomados entre 0 grados y 270 grados, en la intersección de los cuatro radiales en el contorno señalado precedentemente.

Que dicho estudio deberá incluir la verificación de la ausencia de interferencias perjudiciales por FI (Frecuencia Intermedia) y por canales adyacentes, demostrando la compatibilidad electromagnética.

Que en razón de que la elaboración del Plan Técnico Nacional para el Servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, no se encuentra aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos una vez finalizado el citado Plan.

Que el servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha dictaminado sobre el particular.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 3º, 8º y 107 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Universidad de Belgrano, a instalar y operar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la Capital Federal.

Art. 2º — Asígnase al servicio de frecuencia modulada correspondiente a la Universidad de Belgrano, el canal 215 en la frecuencia de 90.9 MHz. con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E", PRE= 1 KW y HMA= 60 mts. máximo y sistema directivo al noroeste con azimut de radiación entre 270° a 360°, cuyo radio del área de servicio estimada 4 mV/m (72 dBu) no debe superar los 7 Km y con ubicación del sistema irradiante en coordenadas geográficas 34°33'33" de latitud sur y 58°26'18" de longitud oeste, otorgándole la señal distintiva LRL 307.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente Decreto, para que la Universidad de Belgrano, presente la documentación técnica del servicio autorizado necesaria para su aprobación e inspección final por parte de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y consecuente habilitación por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a la que se deberá adjuntar además la documentación mencionada en el cuarto considerando.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.

CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 413/95

Constitúyese el Comando Electoral a los fines de la custodia del comicio a realizarse en la ciudad de Buenos Aires el 8 de octubre de 1995.

Bs. As., 31/8/95

VISTO el Decreto Nº 928 del 5 de Julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma convoca al electorado de la ciudad de Buenos Aires a elegir un Senador Nacional.

Que resulta conveniente que las FUERZAS ARMADAS preserven y aseguren el orden durante la realización del acto electoral.

Que la custodia de los comicios en oportunidades anteriores se realizó de manera similar, con resultados plenamente satisfactorios.

Que es preciso disponer la asignación de los fondos correspondientes.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º, 12 y 14 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyese, a los fines de la custodia del comicio a realizarse en la ciudad de Buenos Aires el día 8 de octubre de 1995, el COMANDO ELECTORAL, que dependerá directamente del PODER EJECUTIVO NACIONAL quedando facultado el señor Ministro de Defensa para designar su Comandante y determinar su integración.

Art. 2º — EL COMANDO ELECTORAL tendrá a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece la Ley Nº 19.945 (Código Electoral Nacional), como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con el acto comicial, y en particular la vigilancia de los locales donde funcionen las mesas receptoras de votos, de la sede de la Junta Electoral Nacional de la ciudad de Buenos Aires y la custodia de las urnas y la documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo.

Art. 3º — El COMANDO ELECTORAL, con los efectivos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que le subordine el MINISTERIO DE DEFENSA, asegurará la normalidad del acto, de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral Nacional. A tal efecto, el MINISTERIO DEL INTERIOR subordinará a dicho Comando los efectivos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA desde CINCO (5) días antes y hasta CINCO (5) días después de celebrado el acto.

Art. 4º — Autorízase al COMANDO ELECTORAL, al solo efecto del cumplimiento del presente Decreto, a impartir órdenes, adoptar medidas para asegurar el mejor cumplimiento de su cometido y a mantener relación directa con las autoridades municipales de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 5º — Considéranse como actos de servicio las distintas misiones que, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, sean encomendadas a las fuerzas subordinadas al COMANDO ELECTORAL.

Art. 6º — El personal subordinado al COMANDO ELECTORAL y en aptitud de emitir el sufragio, cuando en razón de las misiones asignadas y por causas debidamente fundadas no pueda votar en la mesa que le corresponda, podrá hacerlo en aquella donde actúe o en la mesa más próxima al lugar en que desempeñe sus funciones, aunque no figure inscripto en ellas, siempre que estuviera inscripto en el padrón de la ciudad de Buenos Aires.

A tal efecto, el presidente de la mesa agregará el nombre del votante en el padrón, haciendo constar dicha circunstancia y la mesa en la que estaba inscripto.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con los créditos especialmente previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 3000 —MINISTERIO DEL INTERIOR— debiendo el COMANDO ELECTORAL recabar ante este Ministerio lo atinente a la obtención y aplicación de los fondos. El MINISTERIO DE DEFENSA ejercerá el control respectivo.

Asimismo, el MINISTERIO DEL INTERIOR comunicará al ESTADO MAYOR GENERAL de la Fuerza a la que pertenezca el Comandante Electoral, el monto y la oportunidad de cada entrega de fondos, y el COMANDO ELECTORAL efectuará ante el citado ESTADO MAYOR la rendición de cuentas pertinente dentro de los NOVENTA (90) días de realizado el comicio.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Oscar H. Camilión.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 12/95

Prorrógase un plazo previsto por el Decreto 233/95, mediante el cual se creó una Comisión Especial a la que se le encargó el análisis de la normativa vigente en materia de Tránsito y Educación Vial y su consecuente reglamentación.

Bs. As., 31/8/95

VISTO el Decreto Nº 233 del 16 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado decreto fue creada en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, una Comisión Especial a la cual se le encargó el análisis de la normativa vigente en materia de Tránsito y Edu-

cación Vial y su consecuente reglamentación.

Que asimismo se dispuso que la Comisión Especial y el Comité de Trabajo, creado por el artículo 4° de la norma aludida, deberían someter sus conclusiones e iniciativas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio del MINISTERIO DEL INTERIOR en un plazo de SESENTA (60) días de constituida aquélla, término éste que resultó exiguo atento la complejidad del tema que se trata.

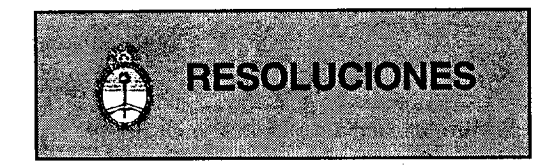
Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1° de la Constitución Nacional y el artículo 8° del Decreto N° 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dáse por prorrogado hasta el 30 de setiembre de 1995, el plazo previsto por el artículo 8° del Decreto N° 233/95, para que la Comisión Especial y el Comité de Trabajo creados por el aludido decreto, sometan, por intermedio del MINISTERIO DEL INTERIOR, sus conclusiones e iniciativas al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.



Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 42/95

Declárase de Interés Turístico la Regata Motonáutica 1000 km. del Delta Argentino.

Bs. As., 22/8/95

VISTO el Expediente N° 1567/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Motonáutica Argentina informa de la realización de la Regata de Motonáutica 1000 km. del Delta Argentino a llevarse a cabo en el río Paraná, en el circuito San Fernando - Rosario - Santa Fe - Rosario - Canal San Fernando, desde el 7 hasta el 10 de diciembre de 1995.

Que en esta significativa competencia deportiva que se realiza con puntaje para el Campeonato Argentino de Timoneles, de acuerdo con los reglamentos de la Unión Internacional de Náutica, participarán los más destacados pilotos tanto de nuestro país, como del exterior.

Que la prueba se desarrollará en una extensa región de enorme atractivo turístico, donde la naturaleza se ofrece en todo su colorido brindando un espectáculo que se destaca por su prodigiosa belleza ambiental.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación en el orden nacional se constituyen en un elemento que hace a la promoción turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de Interés Turístico la Regata Motonáutica 1000 km. del Delta Argentino a llevarse a cabo en el río Paraná en el circuito San Fernando - Rosario - Santa Fe - Rosario - San Fernando, desde el 7 hasta el 10 de diciembre de 1995.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 43/95

Auspíciase y declárase de Interés Turístico el desarrollo del proyecto impulsado por el H. Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredón, tendiente a concretar la formación de un Bureau de Convenciones en la ciudad de Mar de Plata.

Bs. As., 22/8/95

VISTO el Expediente N° 1922/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el H. Concejo Deliberante del partido de General Pueyrredón se encuentra desarrollando un proyecto para la creación de un Bureau de Convenciones en la ciudad de Mar del Plata, para el cual se solicita el apoyo de esta Secretaría.

Que a través de este proyecto se busca promocionar la realización de congresos en esa ciudad lo cual permitiría obtener un mayor beneficio económico a varios sectores de la comunidad.

Que este emprendimiento que estaría integrado por el sector público y privado, posibilitaría ofrecer al mercado todas las posibilidades que ofrece la ciudad de Mar del Plata, buscando promover una mayor realización de congresos, en forma anual mejorando la oferta hotelera y de servicios.

Que la ciudad de Mar del Plata por sus posibilidades naturales y atractivo turístico de nivel internacional se ofrece como un centro de congresos con grandes posibilidades de poder captar parte de este mercado, así como los ingresos producidos por el turismo receptivo.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos proyectos tendientes a concretar una mayor oferta de las posibilidades que ofrece nuestro país para el turismo de congresos.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Auspiciar y declarar de Interés Turístico el desarrollo del proyecto que impulsa el H. Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredón —provincia de Buenos Aires—, tendiente a concretar la formación de un Bureau de Convenciones en la Ciudad de Mar del Plata.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 45/95

Declárase de Interés Turístico el XII Congreso Argentino de Psiquiatría.

Bs. As., 28/8/95

VISTO el Expediente N° 1571/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador informa de la realización del XII Congreso Argentino de Psiquiatría, a llevarse a cabo en la ciudad de San Miguel de Tucumán, desde el 27 hasta el 30 de abril de 1996.

Que en esta reunión participarán destacados profesionales para debatir avances en la materia, constituyéndose en una significativa oportunidad de intercambio científico.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su importancia hacen a la promoción e imagen de nuestro país, dentro del denominado turismo de congresos.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de Interés Turístico el XII Congreso Argentino de Psiquiatría a llevarse a cabo en la ciudad de San Miguel de Tucumán —provincia de Tucumán—, desde el 27 hasta el 30 de abril de 1996.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 46/95

Declárase de Interés Turístico el Salón Internacional de Actividades Subacuáticas.

Bs. As., 28/8/95

VISTO el Expediente N° 1570/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Argentina de Actividades Subacuáticas informa de la realización del Segundo Salón Internacional de Buceo y Actividades Subacuáticas —BUCEO '95—, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires desde el 27 de octubre hasta el 5 de noviembre de 1995.

Que esta significativa muestra se constituye en una excelente oportunidad para tomar conocimiento no sólo de las actividades subacuáticas, sino para exponer y ofrecer a profesionales, y público en general las perspectivas de una actividad en el aspecto tecnológico, deportivo y cultural que cuenta con el apoyo de la Federación Argentina de Actividades Subacuáticas.

Que este acontecimiento busca además promocionar la práctica del buceo deportivo turístico, desarrollando conferencias técnicas, jornadas médicas y demostraciones donde podrán participar clubes, entidades, federaciones y público en general.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación en el orden deportivo se constituyen en elemento positivo que hace a la promoción y divulgación de nuestras posibilidades en el campo de las actividades turísticas.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de Interés Turístico el Salón Internacional de Actividades Subacuáticas a realizarse en la ciudad de Buenos Aires —Predio Ferial de Palermo—, desde el 27 de octubre hasta el 5 de noviembre de 1995.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS

Resolución 57/95

Prorrógase el plazo para el cumplimiento de los cursos de capacitación previstos en el Artículo 3° de la Resolución S. T. N° 157/93.

Bs. As., 30/8/95

VISTO el Expediente N° 558-000205/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S. T. N° 157 del 4 de abril de 1993, se dispuso el otorgamiento de la Licencia Nacional Habilitante para los conductores de transporte por automotor de cargas peligrosas sometidos a la jurisdicción nacional previa evaluación psicofísica.

Que por Resolución S. T. N° 148 del 29 de abril de 1994 se extendió el plazo establecido por el Artículo 3° de la Resolución S. T. N° 157/93, en lo que se refiere al cumplimiento de los cursos de capacitación, hasta el 1° de julio de 1995.

Que circunstancias de hecho y de derecho vinculadas a la implementación de los referidos cursos, demandan la realización de un análisis más detenido de las implicancias de la iniciación de los mismos.

Que razones de mérito, oportunidad y conveniencia aconsejan la prórroga del plazo previsto en el Artículo 3° de la Resolución S. T. N° 157/93 hasta el 1° de julio de 1996.

Que la Delegación IV de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que se procede de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 1494 del 20 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Prórrogase el plazo para el cumplimiento de los cursos de capacitación previstos en el Artículo 3° de la Resolución S. T. N° 157/93 hasta el 1° de julio de 1996.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

Secretaría de Transporte y
Secretaría de Trabajo

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución Conjunta 58/95 y 31/95

Prorrógase el plazo previsto para la entrada en vigencia de la Resolución Conjunta S.T. (MEYOSP) Nº 222/95 y S. T. (MTSS) Nº 118/95, respecto de los servicios de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional.

Bs. As., 30/8/95

VISTO el Expediente Nº 557-000037/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Conjuntas S. T. (M. E. y O. y S. P.) Nº 150 y S. T. (M.T.S.S.) Nº 123 del 29 de abril de 1994 y S. T. (M. E. y O. y S. P.) Nº 261 y S. T. (M.T.S.S.) Nº 170 del 29 de junio de 1994, ordenaron que los conductores de los servicios mencionados precedentemente canjeen billetes de UN PESO (1 $) por monedas de curso legal suministradas por las empresas transportistas por sucesivos plazos de SESENTA (60) días computables como días corridos.

Que mediante el dictado de la Resolución Conjunta S. T. (M.E. y O. y S.P.) Nº 322 y S.T. (M.T.S.S.) Nº 298 del 31 de agosto de 1994 se consideró necesario no sujetar dicha obligación a un plazo determinado y al mismo tiempo, ampliar su objeto a los billetes de DOS PESOS ($ 2).

Que las normas precedentemente mencionadas, fueron dictadas a los fines de promover y facilitar la utilización de los equipos automáticos de cobro por los usuarios.

Que actualmente el sistema automático de expendio y cobro de boletos se encuentra definitivamente afianzado y en pleno funcionamiento.

Que la utilización de dinero metálico como modalidad de pago para acceder a los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, ha sido incorporada a los usos y costumbres del público.

Que mediante Resolución Conjunta S.T. (M.E. y O. y S.P.) Nº 222 y S.T. (M.T.S.S.) Nº 118 del 24 de mayo de 1995 se estableció que la misma entraría en vigencia para los servicios de transporte por automotor urbano y suburbano de pasajeros correspondiente al agrupamiento tarifario Suburbanas Grupo II y a la modalidad de servicios diferenciales a partir del 1º de setiembre de 1995, en atención a la cantidad de dinero metálico que insume el abono de boletos o pasajes por la prestación de los mencionados.

Que el Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante Resolución Nº 354 del 5 de julio de 1995, ha dispuesto proceder al reemplazo del billete de UN PESO ($ 1) por la moneda bimetálica de igual valor, puesta en circulación el 1º de enero de 1994.

Que asimismo, la normativa aludida en el parágrafo precedente ha previsto su canje paulatino por el público usuario, en el periodo comprendido entre el 1 de setiembre y el 30 de diciembre del corriente año.

Que en su mérito, resulta conveniente adecuar el plazo previsto en la Resolución Conjunta S.T. (M.E. y O. y S.P.) Nº 222 y S.T. (M.T.S.S.) Nº 118 del 24 de mayo de 1995, en forma acorde a lo dispuesto por la autoridad monetaria, dada la practicidad para el usuario y las empresas operadoras que implica la utilización de las monedas de UN PESO ($ 1) para el pago del precio correspondiente a los citados servicios.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que se procede de acuerdo a las facultades conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 692 del 27 de abril de 1992 (t. o. Decreto Nº 2254 del 1 de diciembre de 1992).

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y EL SECRETARIO DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo previsto para la entrada en vigencia de la Resolución Conjunta S.T. (M.E. y O. y S.P.) Nº 222 y S.T. (M.T.S.S.) Nº 118 del 24 de mayo de 1995 respecto de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional correspondientes al agrupamiento tarifario Suburbanas Grupo II y a la modalidad de servicios diferenciales prevista en el Artículo 24 incisos b), d) y e) del Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994, hasta el 1º de enero de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria. — Carlos A. Etala.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 19/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Morchio y Benítez Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

Bs. As., 29/8/95

VISTO el expediente Nº 610.940/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "MORCHIO Y BENITEZ SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL." dedicada a la fabricación de motores eléctricos, con domicilio en Camino San Carlos, Km. 3 1/2, Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "MORCHIO Y BENITEZ SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Camino San Carlos, Km. 3 1/2, Córdoba, Provincia de Córdoba, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 610.940/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "MORCHIO Y BENITEZ SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" constituye domicilio especial en Perú 883, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº19

Expte. Nº 610.940/94
Empresa: MORCHIO Y BENITEZ SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Producto a Exportar:

Posición N. C. M. (N. C. E.)	Descripción
8501.40.19 (8501.40.200)	Motores de corriente alterna, monofásicos, de hasta 1 HP

Producto a Importar:

Posición N. C. M.	Descripción
8501.40.19	Motores eléctricos monofásicos de dos o más velocidades. De 12, 16, 18 ó 24 polos, para lavarropas automáticos.
8532.25.00	Condensador eléctrico fijo con dieléctrico de plástico.
8536.30.00	Protector térmico para motores eléctricos.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	98.642,45	—	—
1995	98.642,45	125.000	26.357,55
1996	98.642,45	130.000	31.357,55
1997	98.642,45	135.000	36.357,55
1998	98.642,45	140.000	41.357,55
1999	98.642,45	145.000	46.357,55
TOTAL		675.000	181.787,75

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 20/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Witcel Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria.

Bs. As., 29/8/95

VISTO el expediente Nº 617.575/93, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "WITCEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" dedicada a la fabricación de productos y subproductos papeleros, con domicilio en Cerrito 740, Piso 16, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución ex-S. I. C. N° 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9° y 15 del Decreto N° 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8° de la Resolución ex-S. I. C. N° 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. N° 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "WITCEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA." con domicilio en Cerrito 740, Piso 16, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de CUATRO (4) fojas.

Art. 2° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto N° 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. N° 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. N° 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. N° 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. N° 617.575/93 y sus modificaciones.

Art. 3° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "WITCEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA." constituye domicilio especial en Cerrito 740, Piso 16, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5° — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 20/95

Expte. N° 617.575/93
Empresa: WITCEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Producto a Exportar:

Posición N. C. M. (N. C. E.)	Descripción
4802.52.90 (4802.52.900)	Papel de seguridad para la impresión de valores con marca de agua clara y/o oscura con o sin fibrillas, color blanco, en bobinas y/o en hojas.

Producto a Importar:

Posición N. C. M.	Descripción
4809.20.00	Papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el cuche o estucado, recubierto o impregnado, para clisés o esténciles o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas de anchura superior a 36 cm, o en hojas cuadradas o rectangulares en las que por lo menos un lado exceda de 36 cm sin plegar. Papel autocopia.
4816.20.00	Papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de las partidas 4809), clisés o esténciles completos y planchas offset de papel, incluso acondicionados en cajas. Papel autocopia.
4802.52.90	Papel y cartón sin estucar ni recubrir, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas perforadas, en bobinas o en hojas, excepto el de las partidas 4801. ó 4803; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). De gramaje entre 40 grs./m2 y 150 grs./m2, o ambos inclusive. Los demás. Que cumplan con dos de las siguientes condiciones: — Que contengan algodón virgen o reciclado. — Que contengan pulpas recicladas a partir del uso de papel pos consumo. — Que incorporen marcas de agua mono o multitonales.
4802.53.90	Papel y cartón sin estucar ni recubrir, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón parar tarjetas o cintas perforadas, en bobinas o en hojas, excepto el de las partidas 4801. ó 4803; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja) De gramaje superior a 150 grs./m2. Los demás. Que cumplan con dos de las siguientes condiciones: — Que contengan algodón virgen o reciclado. — Que contengan pulpas recicladas a partir del uso de papel pos consumo. — Que incorporen marcas de agua mono o multitonales.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 20/95

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	1.738.514,28	—	—
1993	1.738.514,28	2.500.000,00	761.485,72
1994	1.738.514,28	3.000.000,00	1.261.485,72
1995	1.738.514,28	3.500.000,00	1.761.485,72
1996	1.738.514,28	4.000.000,00	2.261.485,72
1997	1.738.514,28	4.200.000,00	2.461.485,72
1998	1.738.514,28	4.250.000,00	2.511.485,72
1999	1.738.514,28	4.300.000,00	2.561.485,72
TOTAL		25.750.000,00	13.580.400,04

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 21/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Teleushuaia Sociedad Anónima.

Bs. As., 29/8/95

VISTO el expediente N° 630.317/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "TELEUSHUAIA SOCIEDAD ANONIMA", dedicada a la fabricación de productos electrónicos, con domicilio en Avda. Perito Moreno 2540, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto N° 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. N° 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. N° 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. N° 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución ex-S.I.C. N° 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9° y 15 del Decreto N° 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8° de la Resolución ex-S.I.C. N° 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. N° 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "TELEUSHUAIA SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Avda. Perito Moreno 2540, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de SEIS (6) fojas.

Art. 2° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto N° 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. N° 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. N° 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. N° 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. N° 630.317/94 y sus modificaciones.

Art. 3° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "TELEUSHUAIA SOCIEDAD ANONIMA", constituye domicilio especial en Costa Rica 4941, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5° — La Dirección Nacional de Industria verificará al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 21/95

Expte. Nº 630.317/94

Empresa: TELEUSHUAIA SOCIEDAD ANONIMA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
8528.10.00 (8528.10.100)	Receptores de televisión con TRC excluidos los de videotex.

Productos a Importar

Posición N.C.M.	Descripción
8517.40.21 8517.40.22 8517.40.23 8517.40.29	Equipo de transmisión, recepción o transmisión-recepción (transceptor) de documentos.
8518.10.00	Micrófonos de sección transversal menor o igual a 15 mm y de espesor que no exceda de 10 mm.
8518.10.00	Micrófonos de condensador apto para instrumental acústico de precisión.
8518.10.00	Los demás micrófonos y sus soportes.
8518.22.00	Cajas acústicas con varios altavoces (altoparlantes).
8518.30.00	Auriculares, incluso combinados con un micrófono.
8518.40.00	Amplificadores de potencia y/o preamplificadores y/o procesadores de audio (mezcladores, ecualizadores, limitadores, atenuadores, compresores, sintetizadores, etc.), en unidades individuales o combinadas.
8518.40.00	Los demás amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.
8518.50.00	Aparatos eléctricos de amplificación de sonido.
8519.31.00	Tocadiscos de motor incluso con cambiador automático.
8519.39.00	Los demás tocadiscos de motor incluso con cambiador automático.
8519.31.00	Giradiscos con cambiador automático de discos.
8519.39.00	Los demás giradiscos.
8519.91.00	Los demás aparatos para la reproducción del sonido de cassete.
8519.99.10	Los demás reproductores del sonido sin dispositivo de grabación.
8520.31.00	Los demás magnetófonos y demás aparatos para la grabación del sonido, incluso con dispositivo de reproducción.
8521.90.00	Los demás aparatos de grabación o de reproducción de imágenes y de sonido, incluso con un receptor de señales de imagen y sonido.
8523.11.10	Cintas magnéticas para grabación de sonidos en cassete.
8523.13.20	Cinta para grabación de video cassete.
8525.30.90	Las demás cámaras de televisión de color incluidas las combinadas con un aparato de registro y/o reproducción de imagen y sonido (video cámara).
8526.92.00	Aparatos de radiotelemando.
8527.11.10 8527.11.20 8527.11.30 8527.11.90	Aparatos receptores de radiodifusión que funcionen sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, combinados con un aparato grabador o reproductor de sonido.
8527.19.10 8527.19.90	Los demás aparatos receptores de radiodifusión que funcionen sin fuente de energía exterior.
8527.31.10 8527.31.20 8527.31.90	Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los aparatos que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía. Combinados con un aparato grabador y/o reproductor de sonido.
	Los demás aparatos receptores de radiodifusión incluso los aparatos que puedan recibir señales de radiotelegrafía o radiotelefonía (centros musicales).
8527.32.00	Combinados con un aparato de relojería, pero sin aparato grabador ni reproductor de sonido.
8527.39.10 8527.39.90	Los demás aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión incluso combinados en un mismo gabinete con un aparato grabador o un aparato reproductor de sonido o con un aparato de relojería.
8528.10.00	Receptores televisión en colores con TRC excluidos los de videotex excluidos los televisores color con tubos de rayos catódicos menores de 12 pulgadas y mayores de 38 pulgadas.
8528.10.00	Receptores de televisión en colores con proyección en pantalla.
8528.10.00	Los demás aparatos receptores de televisión en colores (incluidos los de video monitores y los videoproyectores) como así también los combinados con un aparato receptor de radiodifusión o un aparato de grabación o de reproducción de sonido y/o de imágenes incorporados con pantalla menor de 12 pulgadas o mayor de 38 pulgadas.
8522.90.20	Aparato de control remoto de amplificador de bandeja gira discos, deck, compact disc, etc.
8522.90.90	
8529.90.20	Aparato de control remoto para TVC.
8540.11.00	Tubos de rayos catódicos para TVC.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	—	—
1995	0,00	600.000	600.000
1996	0,00	1.000.000	1.000.000
1997	0,00	1.200.000	1.200.000
1998	0,00	1.500.000	1.500.000
TOTAL		4.300.000	4.300.000

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 22/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Antex Andina Sociedad Anónima.

Bs. As., 29/8/95

VISTO el expediente Nº 631.875/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "ANTEX ANDINA S. A." dedicada a la fabricación de juguetes, con domicilio en B. Matienzo 1759, Ruta Provincial Nº 5, Parque Industrial, La Rioja, Provincia de La Rioja solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "ANTEX ANDINA S. A.." con domicilio en B. Matienzo 1759, Ruta Provincial Nº 5, Parque Industrial, La Rioja, Provincia de La Rioja, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 631.875/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "ANTEX ANDINA S. A." constituye domicilio especial en Larrea 667, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 22/95

Expte. Nº 631.875/94
Empresa: ANTEX ANDINA S. A.

Productos a Exportar:

Posición N. C. M.	Descripción
9501.00.00	Rodados.
9502.10.90	Muñecas.
9503.90.90	Juguetes.
9504.90.00	Juegos.

Productos a Importar:

Posición N. C. M.	Descripción
9503.41.00	Muñecos de peluche.
9503.70.00	Figuras plásticas articuladas.
9503.90.90	Juguetes inflables.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	157.348,00	—	—
1º	157.348,00	200.000,00	42.652,00
2º	157.348,00	250.000,00	92.652,00
3º	157.348,00	300.000,00	142.652,00
4º	157.348,00	320.000,00	162.652,00
5º	157.348,00	350.000,00	192.652,00
TOTAL		1.420.000,00	633.260,00

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 22/95

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 23/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Unilever de Argentina S. A.

Bs. As., 29/8/95

VISTO el expediente Nº 631.876/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "UNILEVER DE ARGENTINA S. A.", dedicada a la fabricación de artículos de higiene y tocador, con domicilio en Fraga 1163, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "UNILEVER DE ARGENTINA S. A." con domicilio en Fraga 1163, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de CINCO (5) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 631.876/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "UNILEVER ARGENTINA S. A.", constituye domicilio especial en Fraga 1163, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 23/95

Expte. Nº 631.876/94

Empresa: UNILEVER DE ARGENTINA S. A.

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
3303.00.10 (3303.00.000)	Perfumes (extractos).
3303.00.20 (3303.00.000)	Aguas de tocador.
3304.30.00 (3304.30.000)	Preparaciones para manicuras o pedicuros.
3304.91.00 (3304.91.000)	Polvos incluidos los compactos.
3304.99.10 (3304.99.000)	Cremas de belleza y cremas nutritivas, lociones tónicas.
3304.99.90 (3304.99.000)	Las demás preparaciones de belleza de maquillaje y preparaciones para el cuidado de la piel excepto medicamentos. Incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras.
3305.10.00 (3305.10.000)	Champúes.
3305.20.00 (3305.20.000)	Preparaciones para la ondulación o desrizado permanentes.
3305.30.00 (3305.30.000)	Lacas para el cabello.
3305.90.00 (3305.90.000)	Preparaciones capilares. Las demás.
3306.10.00 (3306.10.000)	Dentífricos.
3306.90.00 (3306.90.000)	Preparaciones para la higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras. Las demás.
3307.10.00 (3307.10.000)	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.
3307.20.10 (3307.20.000)	Desodorantes corporales y antitranspirantes. Líquidos.
3307.20.90 (3307.20.000)	Desodorantes corporales y antitranspirantes. Los demás.
3307.90.00 (3307.90.000)	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocado o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes. Los demás.

Producto a Importar

Posición N.C.M.	Descripción
3303.00.10	Perfumes (extractos).
3303.00.20	Aguas de tocador.
3304.30.00	Preparaciones para manicuras o pedicuros.
3304.91.00	Polvos incluidos los compactos.
3304.99.10	Cremas de belleza y cremas nutritivas, lociones tónicas.
3304.99.90	Las demás preparaciones de belleza de maquillaje y preparaciones para el cuidado de la piel excepto medicamentos. Incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras.
3305.10.00	Champúes.
3305.20.00	Preparaciones para la ondulación o desrizado permanentes.
3305.30.00	Lacas para el cabello.
3305.90.00	Preparaciones capilares. Las demás.
3306.10.00	Dentífricos.
3306.90.00	Preparaciones para la higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras. Las demás.
3307.10.00	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.
3307.20.10	Desodorantes corporales y antitranspirantes. Líquidos.
3307.20.90	Desodorantes corporales y antitranspirantes. Los demás
3307.90.00	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocado o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes. Los demás.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	48.866,00	—	—
1994	48.866,00	1.503.000,00	1.456.134,00
1995	48.866,00	1.503.000,00	1.456.134,00
TOTAL		3.006.000,00	2.912.268,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 24/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Top Brands International (TOBRA) S. A.

Bs. As., 29/8/95

VISTO el expediente Nº 631.990/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "TOP BRANDS INTERNATIONAL (TOBRA) S. A." dedicada a la fabricación de prendas de vestir, con domicilio en Leandro N. Alem 619, Piso 7º, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "TOP BRANDS INTERNATIONAL (TOBRA) S. A." con domicilio en Leandro N. Alem 619, Piso 7º, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 631.990/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "TOP BRANDS INTERNATIONAL (TOBRA) S. A." constituye domicilio especial en Leandro N. Alem 619, Piso 7º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 24/95

Expte. Nº 631.990/94
Empresa: TOP BRANDS INTERNATIONAL (TOBRA) S. A.

Producto a Exportar:

Posición N. C. M. (N. C. E.)	Descripción
6203.42.00 (6203.42.000)	Pantalón de algodón.

Producto a Importar:

Posición N. C. M.	Descripción
6203.42.00	Pantalón de algodón para hombres y niños.
6205.20.00	Camisas de algodón para hombres y niños.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	—	—
1995	0,00	1.020.000,00	1.020.000,00
1996	0,00	1.020.000,00	1.020.000,00
1997	0,00	1.020.000,00	1.020.000,00
TOTAL		3.060.000,00	3.060.000,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 25/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Boating Shoes S. A.

Bs. As., 29/8/95

VISTO el expediente Nº 631.922/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "BOATING SHOES S. A.", dedicada a la fabricación de calzado, con domicilio en Holmberg 3561, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "BOATING SHOES S. A." con domicilio en Holmberg 3561, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de SEIS (6) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 631.922/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "BOATING SHOES S. A.", constituye domicilio especial en Holmberg 3561, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria verificará al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 25/95

Expte. Nº 631.922/94

Empresa: BOATING SHOES S. A.

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
6403.	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o artificial (regenerado) y parte superior (corte) de cuero natural.
6403.51.00 (6403.51.000)	Los demás calzados con suela de cuero natural. Que cubran el tobillo.
6403.59.00 (6403.59.000)	Los demás calzados con suela de cuero natural. Los demás.
6403.91.00 (6403.91.110) (6403.91.120) (6403.91.130) (6403.91.900)	Los demás calzados. Que cubran el tobillo
6403.99.00 (6403.99.110) (6403.99.120) (6403.99.130) (6403.99.900)	Los demás calzados. Los demás.
6405.	Los demás calzados.
6405.10.	Con la parte superior (corte) de cuero natural o artificial (regenerado).
6405.10.10 (6405.10.000)	Con suela de caucho o plástico y parte superior (corte) de cuero artificial (regenerado).
6405.10.20 (6405.10.000)	Con suela de cuero natural o artificial (regenerado) y parte superior (corte) de cuero artificial (regenerado).
6405.10.90 (6405.10.000)	Los demás.

Producto a Importar

Posición N.C.M.	Descripción
6401.	Calzado impermeable con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico.
6401.92.00	Los demás calzados. Que cubran el tobillo y sin cubrir la rodilla.
6402.	Los demás calzados, con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico.
6402.19.00	Calzado de deporte. Los demás.
6402.91.00	Los demás calzados. Que cubran el tobillo.
6402.99.00	Los demás calzados. Los demás.
6403.	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o artificial (regenerado), y parte superior (corte) de cuero natural.
6403.19.00	Calzado de deporte. Los demás.
6403.51.00	Los demás calzados con suela de cuero natural. Que cubran el tobillo.
6403.59.00	Los demás calzados con suela de cuero natural. Los demás.
6403.91.00	Los demás calzados. Que cubran el tobillo.
6403.99.00	Los demás calzados. Los demás.
6404.	Calzado con suela de caucho, de plástico o de cuero natural o artificial (regenerado) y parte superior (corte) de materias textiles.
6404.11.00	Calzado con suela de caucho o de plástico. Calzado de deporte, calzado de tenis, de baloncesto, de gimnasia, de entrenamiento y calzados similares.
6404.19.00	Calzado con suela de caucho o de plástico. Los demás.
6405.	Los demás calzados.
6405.10.	Con la parte superior (corte) de cuero natural o artificial (regenerado).
6405.10.10	Con suela de caucho o plástico y parte superior (corte) de cuero artificial (regenerado).

Posición N.C.M.	Descripción
6405.10.20	Con suela de cuero natural o artificial (regenerado) y parte superior (corte) de cuero artificial (regenerado).
6405.10.90	Los demás.
6406.(*)	Partes de calzado.

(*) Todas las posiciones

CONDICIONES ESPECIALES:

Las importaciones de pares terminados que BOATING SHOES S. A. podrá efectuar al amparo del presente Programa en el transcurso de cada año calendario, estarán circunscriptas a las siguientes pautas:

a) Hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 350.000) de exportaciones incrementales: Sin restricciones.

b) Superados los DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 350.000) de exportaciones incrementales, la cantidad máxima de pares terminados a importar desgravados surgirán, según el monto que alcancen dichas exportaciones, por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Qmpi = Qpe * F$$

Siendo:

Qmpi = Cantidad máxima de pares terminados a importar.

Qpe = Cantidad de pares exportados.

F = Factor a multiplicar que surge de la siguiente tabla:

Monto de Exportaciones Incrementales Afectadas a cada Rango (FOB/U$S)	Factor a Multiplicar (F)
De 350.001 a 700.000	1,00
De 700.001 a 1.050.000	0,90
De 1.050.001 a 1.400.000	0,80
De 1.400.001 en adelante	0,70

El factor F variará durante el transcurso de cada año del programa, conforme a los rangos establecidos precedentemente, y de acuerdo a los montos acumulados de exportaciones incrementales alcanzados por la empresa.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	—	—
1995	0,00	50.000	50.000
1996	0,00	50.000	50.000
1997	0,00	50.000	50.000
1998	0,00	50.000	50.000
1999	0,00	50.000	50.000
TOTAL		250.000	250.000

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 26/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Gravagna Sociedad Anónima.

Bs. As., 29/8/95

VISTO el expediente Nº 632.112/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "GRAVAGNA SOCIEDAD ANONIMA", dedicada a la fabricación de calzado, con domicilio en Martínez Castro 982, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "GRAVAGNA SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Martínez Castro 982, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de CINCO (5) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 632.112/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "GRAVAGNA SOCIEDAD ANONIMA", constituye domicilio especial en Martínez Castro 982, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria verificará al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 26/95

Expte. Nº 632.112/94

Empresa: GRAVAGNA SOCIEDAD ANONIMA

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
6403.	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o artificial (regenerado) y parte superior (corte) de cuero natural.
6403.51.00 (6403.51.000)	Los demás calzados con suela de cuero natural. Que cubran el tobillo.
6403.59.00 (6403.59.000)	Los demás calzados con suela de cuero natural. Los demás.
6403.91.00 (6403.91.110) (6403.91.120) (6403.91.130) (6403.91.900)	Los demás calzados. Que cubran el tobillo
6403.99.00 (6403.99.110) (6403.99.120) (6403.99.130) (6403.99.900)	Los demás calzados. Los demás.

Producto a Importar

Posición N.C.M.	Descripción
6401.	Calzado impermeable con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico.
6401.92.00	Los demás calzados. Que cubran el tobillo y sin cubrir la rodilla.
6402.	Los demás calzados, con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico.
6402.19.00	Calzado de deporte. Los demás.
6402.91.00	Los demás calzados. Que cubran el tobillo.
6402.99.00	Los demás calzados. Los demás.
6403.	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o artificial (regenerado), y parte superior (corte) de cuero natural.
6403.19.00	Calzado de deporte. Los demás.
6403.51.00	Los demás calzados con suela de cuero natural. Que cubran el tobillo.
6403.59.00	Los demás calzados con suela de cuero natural. Los demás.
6403.91.00	Los demás calzados. Que cubran el tobillo.
6403.99.00	Los demás calzados. Los demás.
6404.	Calzado con suela de caucho, de plástico o de cuero natural o artificial (regenerado) y parte superior (corte) de materias textiles.
6404.11.00	Calzado con suela de caucho o de plástico. Calzado de deporte, calzado de tenis, de baloncesto, de gimnasia, de entrenamiento y calzados similares.
6404.19.00	Los demás.
6405.	Los demás calzados.
6405.10.	Con la parte superior (corte) de cuero natural o artificial (regenerado).
6405.10.10	Con suela de caucho o plástico y parte superior (corte) de cuero artificial (regenerado).
6405.10.20	Con suela de cuero natural o artificial (regenerado) y parte superior (corte) de cuero artificial (regenerado).
6405.10.90	Los demás.
6405.20.00	Con la parte superior (corte) de materias textiles.
6406.(*)	Partes y piezas de calzado.

(*) Todas las posiciones

CONDICIONES ESPECIALES:

Las importaciones de pares terminados que GRAVAGNA SOCIEDAD ANONIMA podrá efectuar al amparo del presente Programa en el transcurso de cada año calendario, estarán circunscriptas a las siguientes pautas:

a) Hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 350.000) de exportaciones incrementales: Sin restricciones.

b) Superados los DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 350.000) de exportaciones incrementales, la cantidad máxima de pares terminados a importar desgravados surgirán, según el monto que alcancen dichas exportaciones, por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Qmpi = Qpe * F$$

Siendo:

Qmpi = Cantidad máxima de pares terminados a importar.

Qpe = Cantidad de pares exportados.

F = Factor a multiplicar que surge de la siguiente tabla:

Monto de Exportaciones Incrementales Afectadas a cada Rango (FOB/U$S)	Factor a Multiplicar (F)
De 350.001 a 700.000	1,00
De 700.001 a 1.050.000	0,90
De 1.050.001 a 1.400.000	0,80
De1.400.001 en adelante	0,70

El factor F variará durante el transcurso de cada año del programa, conforme a los rangos establecidos precedentemente, y de acuerdo a los montos acumulados de exportaciones incrementales alcanzados por la empresa.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	328.614	—	—
1994	328.614	400.000	71.386
1995	328.614	400.000	71.386
1996	328.614	400.000	71.386
1997	328.614	400.000	71.386
1998	328.614	400.000	71.386
1999	328.614	400.000	71.386
TOTAL		2.400.000	428.316

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 27/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Whirlpool Puntana S. A.

Bs. As., 29/8/95

VISTO el expediente Nº 632.115/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "WHIRLPOOL PUNTANA S. A.", dedicada a la fabricación de refrigeradores de uso doméstico, con domicilio en Avda. Rivadavia 1154, San Luis, Provincia de San Luis, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "WHIRLPOOL PUNTANA S. A." con domicilio en Avda. Rivadavia 1154, San Luis, Provincia de San Luis, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 632.115/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "WHIRLPOOL PUNTANA S. A." constituye domicilio especial en Avda. Corrientes 545, Piso 7º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 27/95

Expte. Nº 632.115/94
Empresa: WHIRLPOOL PUNTANA S. A.

Productos a Exportar:

Posición N. C. M. (N. C. E.)	Descripción
8418.21.00 (8418.21.000)	Refrigeradores domésticos de compresión (de una sola puerta).

Productos a Importar:

Posición N. C. M.	Descripción
8418.10.00	Combinación de refrigerador y congelador-conservador, con puertas exteriores separadas, de diferentes capacidades. Con circulación de aire frío (NO FROST) y dispensadores automáticos de cubitos, de hielo molido y/o agua fría, etc.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	—	—
1995	0,00	380.000,00	380.000,00
1996	0,00	570.000,00	570.000,00
1997	0,00	760.000,00	760.000,00
1998	0,00	950.000,00	950.000,00
1999	0,00	1.140.000,00	1.140.000,00
TOTAL		3.800.000,00	3.800.000,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 31/95

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha y Embolsado de Papas, de las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 10/8/95

VISTO, el Expte. Nº 260.771/95 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 6, proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPAS, en jurisdicción de la misma, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 470/93.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPAS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Recolector o Amontonador	$ 13,78
Descartador o Liencero	$ 13,78
Cocinero	$ 13,78
Capataz	$ 15,80
Cosedor	$ 15,10
Embolsador o recalcador	$ 15,10
DESTAJO: Por bolsa	$ 0,45

Art. 2° — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo.

Art. 3° — Los salarios establecidos en el artículo 1° llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 4° — El cinco por ciento (5 %) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 5° — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 6° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7° — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Roberto Izquierdo. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Carlos A. Hubert. — Orlando O. Alfonso. — Ramón Frutos. — Jorge Herrera. — Daniel E. Sarmiento.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 32/95

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Legumbres, de las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 10/8/95

VISTO, el Expte. N° 260.771/95 elevado por la Comisión Asesora Regional N° 6, proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE LEGUMBRES, en jurisdicción de la misma, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto N° 470/93.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° —Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE LEGUMBRES, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Cosechador	$ 13,78

Art. 2° — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo.

Art. 3° — Los salarios establecidos en el artículo 1° llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 4° — El cinco por ciento (5 %) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 5° — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 6° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7° — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Roberto Izquierdo. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Carlos A. Hubert. — Orlando O. Alfonso. — Ramón Frutos. — Jorge Herrera. — Daniel E. Sarmiento.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 33/95

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Siembra y Transplante de Tomates y Pimientos, de las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 10/8/95

VISTO, el Expte. N° 260.771/95 elevado por la Comisión Asesora Regional N° 6, proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE TOMATES Y PIMIENTOS, en jurisdicción de la misma, para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto N° 470/93.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE TOMATES Y PIMIENTOS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Sembrador y transplantador	$ 13,78

Art. 2° — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo.

Art. 3° — Los salarios establecidos en el artículo 1° llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 4° — El cinco por ciento (5 %) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 5° — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 6° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7° — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Roberto Izquierdo. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Carlos A. Hubert. — Orlando O. Alfonso. — Ramón Frutos. — Jorge Herrera. — Daniel E. Sarmiento.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 34/95

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Algodón de las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 10/8/95

VISTO, el Expte. N° 260.771/95 elevado por la Comisión Asesora Regional N° 6, proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, en jurisdicción de la misma, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto N° 470/93.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Cosechador	$ 13,78

Art. 2º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo.

Art. 3º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 4º — El cinco por ciento (5 %) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 5º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Roberto Izquierdo. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Carlos A. Hubert. — Orlando O. Alfonso. — Ramón Frutos. — Jorge Herrera. — Daniel E. Sarmiento.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 35/95

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha y Embolsado de Cebollas de las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 10/8/95

VISTO, el Expte. Nº 260.771/95 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 6, proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLAS, en jurisdicción de la misma, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 470/93.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLAS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Cortador o Cosechador	$ 13,78
Descartador	$ 13,78
Liencero	$ 13,78
Recolector	$ 13,78
Amontonador	$ 13,78
Embolsador	$ 14,10
Recalcador	$ 14,10
Cosedor	$ 15,00
Cocinero	$ 15,00
Capataz	$ 15,80
Chofer	$ 15,80

Art. 2º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo.

Art. 3º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 4º — El cinco por ciento (5 %) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 5º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Roberto Izquierdo. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Carlos A. Hubert. — Orlando O. Alfonso. — Ramón Frutos. — Jorge Herrera. — Daniel E. Sarmiento.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 36/95

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha y Atadura de Ajos, de las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 10/8/95

VISTO, el Expte. Nº 260.771/95 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 6, proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJOS, en jurisdicción de la misma, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 470/93.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJOS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Cosechador	$ 13,78
Atador	$ 13,78
TRABAJO AL TANTO:	
Corte por surco en tierra gredosa	$ 0,766
Corte por surco en tierra arenosa	$ 0,628
Por atadura de cada paquete	$ 0,03361
Cargador por paquete	$ 0,00726
Cortado en chacra, caja de 10 kgrs. cada una	$ 0,30
Cortado en chacra, caja de 20 kgrs. cada una	$ 0,60

Art. 2º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo.

Art. 3º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 4º — El cinco por ciento (5 %) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 5º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Roberto Izquierdo. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Carlos A. Hubert. — Orlando O. Alfonso. — Ramón Frutos. — Jorge Herrera. — Daniel E. Sarmiento.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 34/95

Establécese que, tendrán derecho a la percepción de las mismas a las que fueran acreedores, aquellos trabajadores transitorios y/o permanentes de la actividad privada, que se desempeñen en la provincia de Formosa, cuando no lleguen a cumplimentar las jornadas mínimas de trabajo exigidas, a causa de las condiciones climáticas.

Bs. As., 31/8/95

VISTO la situación de emergencia en que se encuentra la provincia de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que debido a inundaciones y precipitaciones extraordinarias ocurridas en la provincia de Formosa se han visto afectadas distintas áreas de su territorio por diversos daños que obligan a esta Administración Nacional de la Seguridad Social a concurrir en la búsqueda de soluciones tendientes a paliar la grave situación planteada.

Que la circunstancia descripta ocasiona serias dificultades a los trabajadores ocupados en las regiones afectadas por el fenómeno climático.

Que al respecto, cabe señalar que mediante Decreto Nº 896 de fecha 27 de julio de 1995, el Señor Gobernador de la citada provincia ha declarado en la misma el estado de emergencia agropecuaria desde el 1º de abril hasta el 31 de diciembre de 1995, extendiéndose los alcances de la citada medida a las explotaciones agropecuarias y forestales directamente comprometidas.

Que en oportunidad de situaciones anteriores similares se dispuso el pago de las asignaciones familiares a los trabajadores perjudicados por fenómenos climáticos extremadamente graves, aun cuando no cumplieren los requisitos mínimos de tiempo trabajado.

Que se encuentra vigente la legislación por la cual se establece el pago de las asigna-

ciones familiares al trabajador suspendido por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

Que en consecuencia, resulta conveniente extender a estos trabajadores el derecho a la percepción de los subsidios familiares cuando acrediten haber trabajado, por lo menos, una (1) jornada por mes.

Que asimismo, es necesario extender tal derecho a los trabajadores transitorios incorporados al sistema.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Art. 1º — Los trabajadores transitorios y/o permanentes de la actividad privada, comprendidos en el régimen de subsidios y asignaciones familiares de esta Administración Nacional de la Seguridad Social, que se desempeñen en la provincia de Formosa, declarada en estado de emergencia agropecuaria, tendrán derecho a la percepción de las asignaciones familiares a las que fueran acreedores cuando, a causa de las condiciones climáticas, no lleguen a cumplimentar las jornadas mínimas de trabajo exigidas, siempre que reúnan por lo menos (1) día de trabajo en el mes.

Art. 2º — La Sub Gerencia General de Asignaciones Familiares y Desempleo dictará las normas complementarias para la implementación de la medida dispuesta en el artículo anterior.

Art. 3º — La presente resolución regirá hasta el 31 de diciembre del presente año.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4049/95

Procedimiento. Certificados de inscripción. Vigencia.

Bs. As., 1/9/95

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 2775 y 3464 y sus respectivas modificaciones, 3798 y 3830, y

CONSIDERANDO:

Que motivos de índole operativa generan la necesidad de mantener la vigencia de los certificados de inscripción —F. 601—, constancias provisorias de inscripción y constancias de inscripción —F. 435, F. 435/A y F. 435/B—, que hubieran sido extendidos por esta Dirección General a las personas físicas y sucesiones indivisas, de conformidad con las Resoluciones Generales Nros. 2775 y sus modificaciones, 3111 y 3256.

Que asimismo, cabe mantener la validez de los certificados mencionados en el párrafo anterior, extendido para aquellas personas jurídicas no comprendidas en las disposiciones de las Resoluciones Generales Nros. 3798 y 3830.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Mantiénese la validez de los certificados de inscripción —F. 601—, constancias provisorias de inscripción y constancias de inscripción —F. 435, F. 435/A y F. 435/B—, otorgados por este Organismo a las personas físicas, sucesiones indivisas, y personas jurídicas no comprendidas en los términos de las Resoluciones Generales Nros. 3798 y 3830.

Lo dispuesto en el párrafo anterior tendrá vigencia para los respectivos responsables, hasta tanto se instrumenten las constancias definitivas, que acrediten la condición de los mismos frente a los impuestos y recursos de la Seguridad Social, a cargo de este Organismo.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 203/95

Efectúanse determinados ajustes en alícuotas de reintegros a la exportación para productos manufacturados de cuero.

Bs. As., 1/9/95

VISTO el Expediente Nº 030-000738/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 698, de fecha 17 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar algunos ajustes en las alícuotas de reintegros a la exportación establecidas en las normas citadas en el VISTO para productos manufacturados de cuero.

Que para la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el reintegro extrazona (R.E.) asignado a las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) por el que en cada caso se indica:

	R.E. %
4104.31.20	2,5
4104.39.12	2,5
4106.20.10	2,5
4111.00.00	2,5

Art. 2º — Asígnanse a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan a continuación los reintegros intrazona (R.I.) que en cada caso se indican:

	R.I. %
4104.31.20	0
4104.39.12	0
4106.20.10	0
4111.00.00	0

Art. 3º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente a aquellas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) cuando se encuadren en lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Nº 2275/94. En estos casos, corresponde aplicar como reintegro de exportación intrazona (R.I.) el reintegro extrazona (R.E.).

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 204/95

Amplíase la aplicación de la Resolución MEYOYSP Nº 390/95, incluyendo dentro de su normativa a las plantas y obras que se vendan bajo la modalidad de Contrato de Exportación Llave en Mano.

Bs. As., 1/9/95

VISTO el Expediente Nº 031-000994/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 525 del 15 de marzo de 1985, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 390 del 23 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar la aplicación de la Resolución MEyOySP Nº 390/95, incluyendo dentro de su normativa a las plantas y obras que se vendan bajo la modalidad de Contrato de Exportación Llave en Mano, teniendo en cuenta que estas operaciones configuran, de por sí, una verdadera exportación de bienes de capital.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto por la Ley 22.415, por la Ley de Ministerios, t.o. en 1992, y por la Ley 22.792, y en uso de las facultades conferidas por Decretos Nº 751 del 8 de marzo de 1974, 525 del 15 de marzo de 1985, 101 del 16 de enero de 1985, 1011 del 29 de mayo de 1991 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyase en la Resolución MEyOySP Nº 390 del 23 de marzo de 1995 a las exportaciones que se realicen bajo la forma de Contrato de Exportación Llave en Mano, de acuerdo con las condiciones establecidas por Decreto Nº 525/85 y Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Nº 437 del 5 de agosto de 1985.

Art. 2º — Lo dispuesto en la presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Resolución 91/95

Fíjase el precio de venta de una separata conteniendo la Ley Nº 24.522 de Concursos y Quiebras.

Bs. As., 30/8/95

VISTO el expediente número 101.612/95 del registro de este y Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar el precio de venta al público de la edición de una separata conteniendo la Ley Nº 24.522 de Concursos y Quiebras.

Que el precio propuesto por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL es adecuado a los costos de producción y gastos administrativos que demanda la edición, y a los valores del mercado.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que es facultad del suscripto disponer en la materia, conforme lo establecido por el Decreto Nº 1404/91, el artículo 10 del Decreto 485/88 y la Resolución M.J. Nº 129/95, Anexo III.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ASUNTOS REGISTRALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de pesos TRES CON OCHENTA ($ 3,80) el precio de venta por unidad de una separata conteniendo la Ley Nº 24.522 de Concursos y Quiebras, que publicará la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Pradelli.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 205/95

Fíjase un valor mínimo FOB de exportación, a los neumáticos para bicicletas originarios de la República de La India.

Bs. As., 1/9/95

VISTO el Expediente Nº 610.214/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO, se formuló denuncia por dumping en exportaciones hacia nuestro país de neumáticos para bicicleta originarios de la REPUBLICA DE LA INDIA, que se despachan a plaza por la posición de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 4011.50.00.

Que por Resolución SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 27 del 3 de febrero de 1994, publicada en el Boletín Oficial del 7 de febrero de 1994, se procedió a la apertura de la investigación correspondiente.

Que las empresas productoras-exportadoras de la REPUBLICA DE LA INDIA invitadas a participar en la investigación no presentaron elementos de prueba que acreditaran fehacientemente el precio de venta en su mercado interno.

Que la legislación vigente admite en estos casos la posibilidad de obtener dicha información reconstruyendo el precio doméstico a partir de los costos de producción.

Que la firmas denunciantes reconstruyeron el costo de producción de los neumáticos denunciados, añadiéndole al valor obtenido un beneficio razonable para obtener el precio del mercado doméstico indio.

Que dicha reconstrucción fue efectuada sobre la base de la estructura de costos presentada por la firma productora-exportadora GOVIND RUBBER LTD., ajustándose solamente el costo de las materias primas, a fin de tener en cuenta el incremento que se produjo en el precio internacional de los insumos importados por las firmas indias para la elaboración de los neumáticos en cuestión.

Que de los elementos probatorios reunidos durante la investigación se verifica que el precio FOB de exportación hacia nuestro país practicado por los productores indios resulta inferior al precio de mercado interno reconstruido.

Que el volumen de las importaciones de neumáticos para bicicleta originarios de la

REPUBLICA DE LA INDIA se incrementó entre los años 1992 y 1994 en un CINCUENTA COMA CERO NUEVE POR CIENTO (50,09 %).

Que en el mismo período el volumen de las importaciones que ingresaron al país desde el resto del mundo descendió en un TREINTA Y DOS COMA VEINTIDOS POR CIENTO (32,22 %).

Que durante el año 1994 el precio promedio FOB de las importaciones de neumáticos para bicicleta que ingresaron al país desde el resto de los orígenes fue superior en un CIENTO SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (162,50 %) al precio promedio FOB de las importaciones originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA.

Que durante el año 1994 las ventas de los productores nacionales en el mercado interno argentino fueron inferiores en un SESENTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (61,75 %) al volumen de neumáticos que comercializaron en dicho mercado en el año 1991.

Que la participación de los productores nacionales en el consumo aparente cayó del SETENTA Y UNO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (71,35 %) registrado en el año 1992 al TREINTA Y OCHO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (38,25 %) alcanzado durante el primer cuatrimestre del año en curso.

Que en contraposición, la participación de las importaciones denunciadas en el consumo aparente argentino se incrementó desde el CINCO COMA OCHENTA POR CIENTO (5,80 %) registrado en el año 1992 hasta el DIECINUEVE COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (19,78 %) alcanzado durante el primer cuatrimestre del año 1995.

Que se incrementó en forma significativa la participación de las importaciones denunciadas respecto del volumen producido por la industria nacional, ya que en el año 1992 la misma fue del OCHO COMA TRECE POR CIENTO (8,13 %), llegando al TREINTA Y CINCO COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (35,68 %) durante el año 1994.

Que en el primer cuatrimestre del año en curso la participación mencionada en el considerando precedente se incrementó hasta alcanzar al CINCUENTA Y UNO COMA SETENTA POR CIENTO (51,70 %).

Que el ingreso al país del producto en cuestión en tales condiciones ha causado un grave perjuicio a la actividad productiva nacional.

Que a los fines de evitar formas desleales de comercio internacional, resulta conveniente fijar valores mínimos FOB de exportación para el producto en cuestión, imponiéndose derechos antidumping a las operaciones realizadas a un precio inferior a esos valores.

Que el valor mínimo de exportación debe aplicarse tomando como unidad de medida el kilogramo de producto, debido a la diversidad de modelos de neumáticos para bicicleta existentes.

Que resulta conveniente, ante la magnitud del deterioro sufrido por la industria nacional, extender la vigencia de la medida por el término de DOS (2) años contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 de la ley 22.415.

Por ello,

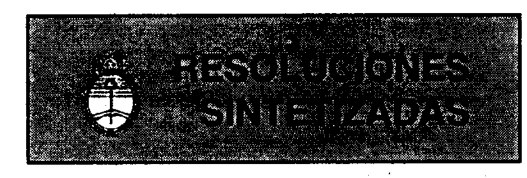
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse, a los neumáticos para bicicleta originarios de la REPUBLICA DE LA INDIA, que se despachan a plaza por la posición de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 4011.50.00, un valor mínimo FOB de exportación de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (U$S 2,39) por kilogramo.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo precedente a un precio inferior al valor mínimo FOB de exportación fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre el valor establecido y el precio FOB de importación documentado, con más la diferencia de tributación que en cada caso corresponda.

Art. 3º — El valor mínimo FOB de exportación y el derecho antidumping fijados en los artículos precedentes se aplicarán a las importaciones futuras de mercadería idéntica del origen denunciado por el plazo de DOS (2) años contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.



COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Disposición 5762/95-GI

Bs. As., 23/8/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MEGATRANS S.A.
Codificación: C-0732.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA EL SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES.
Marca: JOHNSON.
Modelo: MA-81 AN.

Disposición 5763/95

Bs. As., 23/8/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MEGATRANS S.A.
Codificación: C-0728.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA EL SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES.
Marca: JOHNSON.
Modelo: 8605 AN.

Disposición 5764/95-GI

Bs. As., 23/8/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MEGATRANS S.A.
Codificación: C-0729.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA EL SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES.
Marca: JOHNSON.
Modelo: 8615 AN.

Disposición 5765/95-GI

Bs. As., 23/8/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MEGATRANS S.A.
Codificación: C-0733.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA EL SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACIONES DE ENLACES.
Marca: JOHNSON.
Modelo: 8625 AN.

Disposición 5766/95-GI

Bs. As., 23/8/95

OTORGASE la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MEGATRANS S.A.
Codificación: C-0730.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES.
Marca: JOHNSON.
Modelo: XR-HA 83.

Disposición 5767/95-GI

Bs. As., 23/8/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MEGATRANS S.A.
Codificación: C-0734.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA EL SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES.
Marca: JOHNSON.
Modelo: 8600-AN.

Disposición 5768/95-GI

Bs. As., 23/8/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TECHNOLOGY BUREAU S.A.
Codificación: C-0725.
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL.
Marca: MICROWAVE RADIO CORPORATION.
Modelo: MR-15DR.

Disposición 5769/95-GI

Bs. As., 23/8/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TECHNOLOGY BUREAU S.A.
Codificación: C-0726.
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL.
Marca: TELECOM TRANSMISSION SYSTEMS.
Modelo: TELESTAR 718 (4E1).

Disposición 5770/95-GI

Bs. As., 23/8/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01.
Número: 16-1571.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO.
Marca: CYLINK CORPORATION.
Modelo: AIRLINK E1.

Disposición 5771/95-GI

Bs. As., 23/8/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TEVYCOM FAPECO S.A.
Codificación: C-0727.
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL.
Marca: SIAE MICROELETTRONICA S.P.A.
Modelo: RT-27.

Disposición 5772/95-GI

Bs. As., 23/8/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COASIN COMUNICACIONES S.A.
Codificación: C-0731.
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL.
Marca: HARRIS.
Modelo: URBANET 18 Z.

Disposición 5773/95-GI

Bs. As., 23/8/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02.
Número: 60-1571.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA.
Marca: ALCATEL.
Modelo: A 4300 S/M UCX.

Disposición 5774/95-GI

Bs. As., 23/8/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-S2-82.10.
Número: 41-1572.
Tipo: TRANSMISOR TV (UHF) 100W.
Marca: AMSAT.
Modelo: U-125-M.

Disposición 5775/95-GI

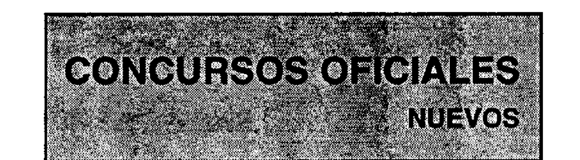
Bs. As., 23/8/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-S2-82.10.
Número: 41-1573.
Tipo: TRANSMISOR TV (UHF) 200W.
Marca: AMSAT.
Modelo: U-250-M.

Disposición 5776/95-GI

Bs. As., 23/8/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01.
Número: 16-1572.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO.
Marca: IBM.
Modelo: 80 G 0915.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

LLAMADO A CONCURSO PARA EL INGRESO AL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

Se encuentra abierta, hasta el 15 de setiembre, la inscripción para el ingreso al Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN).

El llamado a concurso es para cubrir 20 vacantes, 7 de las cuales serán destinadas exclusivamente a profesionales que presenten títulos académicos en carreras de orientación económico-comercial.
Para mayor información dirigirse al ISEN, Juncal 851, Capital Federal, Tel. 322-2505/2555.
Mirta N. Garcia, A/C. Depto. Compras y Contrataciones

e. 5/9 Nº 2737 v. 6/9/95

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS)

El Directorio del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), por RESOLUCION Nº 130/95, convoca a todos aquellos profesionales que deseen postularse para ocupar el cargo de Gerente de Asuntos Legales del organismo.

El ETOSS incorporará un profesional con experiencia en el sector capaz de ejercer la función regulatoria según las misiones y funciones del cargo concursado.

Los interesados deberán hacer llegar sus antecedentes profesionales, laborales y de otro orden que acredite sus conocimientos, en original y duplicado y sus datos personales (Incluyendo Nombre, Dirección, Nº de Documento y Teléfono), indicando en el sobre "Llamado a Concurso".

Los antecedentes se deberán enviar a la sede del ETOSS sita en Av. Callao 982 - 1er. Piso (C.P. 1023), Capital Federal, Fax 813-1866. La fecha límite para la recepción será el 26 de setiembre de 1995 a las 18 hs. La información recibida será tratada con absoluta confidencialidad.

Las BASES DEL CONCURSO se encuentran a disposición de los interesados en la sede del ETOSS, donde se proporcionará la información que se requiera de lunes a viernes de 10 a 18 hs.

e. 5/9 Nº 2781 v. 5/9/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución 247/95

Bs. As., 29/8/95

VISTO el proyecto de Reglamento de Pesca Deportiva Continental Patagónica, Anexo Reglamentario para la Pesca Deportiva en los Parques Nacionales del Sur, y Tabla de Restricciones por Ambiente, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente Nº 646/95, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado proyecto de Reglamento ha sido consensuado en el ámbito de la Comisión Consultiva y de Coordinación de la Pesca Deportiva Continental Patagónica, en la que participan representantes de las Provincias Patagónicas de esta Administración y de la Asociación Argentina de Pesca con Mosca.

Que ello coadyuva a la cooperación entre jurisdicciones, en pos del mejor manejo de la actividad de pesca deportiva a escala regional.

Que el Anexo Reglamentario para los Parques Nacionales del Sur fue actualizado y revisado, teniendo en cuenta las sugerencias realizadas al efecto por las Intendencias de los Parques Nacionales involucrados en el tema.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 24, inciso f), de la Ley 22.351.

EL VICEPRESIDENTE DE LA
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Reglamento General para la Pesca Deportiva Continental Patagónica y el Anexo Reglamentario para la Pesca Deportiva en los Parques Nacionales del Sur durante la temporada 1995/6, que, como Anexo I, se adjuntan a la presente Resolución formando parte integrante de la misma.

ARTICULO 2° — Aprobar la Tabla de Restricciones por Ambiente que, como Anexo II, se adjunta a la presente formando parte de la misma.

ARTICULO 3° — Por la Dirección de Administración se gestionará la publicación de la Reglamentación aprobada en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

ARTICULO 4° — Regístrese, dése al Boletín Informativo. Por intermedio del Departamento Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo comuníquese a las Direcciones de esta Casa Central y a la Delegación Técnica Regional Patagonia, y notifíquese a las Intendencias de los Parques Nacionales Lanín, Nahuel Huapi, Lago Puelo, Los Alerces, Los Glaciares y Tierra del Fuego. Pase a la Dirección de Administración para cumplimentar lo dispuesto en el artículo precedente. — FERNANDO ARDURA, Vicepresidente del Directorio en Ejercicio de la Presidencia.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL PARA LA PESCA DEPORTIVA CONTINENTAL PATAGONICA

REGLAMENTACIONES GENERALES:

El presente Reglamento regula la pesca deportiva patagónica de ambientes continentales, sujetándola a normas específicas que aseguren la conservación y mejoramiento del recurso.

La reglamentación de pesca consta de Reglamentaciones Generales y Anexos Provinciales y de la Administración de Parques Nacionales donde se establecen las normas y excepciones en los ambientes especiales de cada jurisdicción y que tendrán vigencia para la temporada 1995-96.

1) PERMISOS DE PESCA:

Para practicar la pesca deportiva deberá contarse con el permiso correspondiente, por el que se abonará el derecho que se establezca anualmente.

Este permiso es personal e intransferible debiéndose portar durante la práctica de la pesca y ser exhibido a pedido de cualquier representante de las Autoridades de Aplicación de cada jurisdicción.

Los permisos de pesca deportiva que expidan las provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz, y la Administración de Parques Nacionales (y que tengan validez según el convenio que existe entre estas jurisdicciones) tienen total reciprocidad y validez en todos los ambientes patagónicos donde se permita la práctica de la actividad.

CATEGORIAS DE PERMISOS:

A) ORDINARIOS:

1) Residente (para residentes en las jurisdicciones patagónicas firmantes del convenio).

— Temporada.

2) No Residente. (1)

a) Para residentes en el resto del país.

— Temporada.

— Mensual.

— Semanal.

b) Para residentes en el extranjero.

— Temporada.

— Mensual.

— Semanal.

B) SIN CARGO:

1) Jubilados, pensionados o mayores de 65 (sesenta y cinco) años.

— Temporada.

2) Menores de 12 (doce) años incluidos.

— Temporada.

El beneficio de esta categoría no comprende a los permisos adicionales ni a los permisos para no residentes en el país.

C) ADICIONALES:

1) Para pescar en áreas preferenciales.

— Temporada.

— Semanal.

— Diario.

2) Para pescar con modalidad trolling o arrastre (personal e intransferible).

— Temporada.

— Semanal.

— Diario.

(1) Cada jurisdicción podrá establecer permisos adicionales específicos que no estén incluidos en el convenio. Consultar los anexos de cada jurisdicción.

2) TEMPORADA DE PESCA DEPORTIVA:

A) La temporada de pesca deportiva en la Patagonia se inicia el 2° sábado de noviembre y finaliza el 3er domingo de abril o el domingo de Pascua si resultara posterior a aquél (Ver excepciones en los anexos).

B) Desde el 1° de abril hasta el cierre de la temporada de pesca será obligatoria la devolución de las capturas en los ríos y arroyos observando el uso de anzuelo sin rebaba de acuerdo con el artículo 4°, inciso D.

C) Cada provincia patagónica y la Administración de Parques Nacionales podrán variar las fechas de apertura y cierre de la temporada en sus cuerpos de agua, de acuerdo con las características biológicas de esos ambientes. En cada anexo se detallan los ambientes con reglamentación especial.

D) En toda la temporada la duración de un día de pesca coincide estrictamente con las horas de luz diurna.

3) ESPECIES:

A) En todas las jurisdicciones patagónicas son especies con valor deportivo y sujetas a la práctica de la pesca deportiva:

1) Salmón encerrado (Salmo salar sebago).

2) Trucha marrón (Salmo trutta).

3) Trucha de arroyo (Salvelinus fontinalis).

4) Trucha de lago (Salvelinus namaycush).

5) Trucha arco iris (Oncorhynchus mykiss).

6) Salmones del Pacífico (Oncorhynchus sspp.).

B) En las jurisdicciones exclusivamente provinciales, además de las anteriores tienen valor deportivo las siguientes especies.

7) Percas (Percichthys spp.).

8) Pejerrey patagónico (Patagonina hatcheri).

9) Pejerrey bonaerense (Odontesthes bonaerensis).

10) Carpa (Cyprinus carpio).

C) En la jurisdicción de los Parques Nacionales andino patagónicos deberán devolverse al agua vivos y con el menor daño posible todos los ejemplares de las especies autóctonas (percas, pejerrey patagónico, bagres, puyenes).

D) En todas las jurisdicciones, los ejemplares de salmón encerrado que se capturen deben ser devueltos al agua vivos y con el menor daño posible, en el mismo sitio en que fueron capturados.

4) LIMITES Y MEDIDAS:

A) LIMITE DIARIO PARA PESCA DESDE EMBARCACION:

En la pesca embarcada (cualquiera fuese la modalidad empleada), no puede superarse la cantidad de 4 (cuatro) salmónidos sacrificados por embarcación y en ningún caso se puede sobrepasar el límite por pescador establecido para cada ambiente (cada jurisdicción podrá establecer una cantidad máxima menor en su Anexo).

B) LIMITE DIARIO POR PESCADOR:

Número máximo de peces que un pescador está autorizado a sacrificar por día. Existen límites diarios por cuenca y por especie: algunos ambientes poseen límites diarios especiales. Los límites diarios no son acumulativos aunque un mismo pescador pesque en diferentes ambientes el mismo día.

Si un pescador llega a su límite diario puede seguir gozando de la práctica de la pesca deportiva, pero deberá entonces liberar a todos los peces que capture observando el uso de anzuelo sin rebaba de acuerdo al artículo 4° inciso D).

C) LIMITE DE ACOPIO POR PESCADOR:

Número máximo de peces (en cualquier estado en que se encuentren) que un pescador puede tener en posesión en todo momento y que será igual al límite diario.

Los límites diarios y totales por pescador y categoría de permiso se encuentran indicados para cada ambiente o zona en los anexos de cada jurisdicción.

D) LIBERACION OBLIGATORIA:

Cuando corresponda la liberación obligatoria deberá utilizarse anzuelo sin rebaba y devolverse al agua en el mismo sitio de captura, vivos y con el menor daño posible, todos los peces que se capturen.

E) FORMA DE MEDIR UN PEZ:

Se considera como longitud de un pez la medida que va desde la punta del hocico hasta el extremo máximo de la aleta caudal o cola, estando obligado el pescador a devolver al agua vivo y con el menor daño posible todo ejemplar que no reúna las condiciones fijadas para cada caso.

F) MEDIDAS:

Las medidas de los ejemplares que se pueden sacrificar están establecidas en cada uno de los anexos correspondientes.

5) MODALIDADES DE PESCA, EQUIPOS Y SEÑUELOS:

A) La pesca de salmónidos debe practicarse únicamente con señuelos artificiales.

B) Se permiten las siguientes modalidades de pesca:

1) Spinning. Utilización de un señuelo artificial de cualquier tipo, unido a una línea de nylon monofilamento o similar, donde el peso para el lanzamiento está dado por el señuelo u otro adminículo y no por la línea.

2) Mosca. Utilización de un señuelo denominado mosca, unido a una línea especial para mosca, también denominada cola de ratón, a través de un tramo de nylon o similar denominado "leader", lanzada por una caña apropiada para esa modalidad, donde el peso del lanzamiento está dado por la línea.

3) Arrastre o trolling. Utilización de un señuelo artificial de cualquier tipo arrastrado desde una embarcación, cualquiera sea el medio de propulsión de ésta.

C) Todas ellas deben practicarse con los elementos específicos correspondientes a cada una.

D) Se permite el uso del arte de pesca denominado "tarrito", utilizando en todos los casos señuelos artificiales, y sujeto a lo establecido por todo el resto de la Reglamentación de Pesca Deportiva.

E) Cada pescador puede usar un solo equipo de pesca, con un solo anzuelo simple, doble o triple.

F) Cuando se quiera utilizar un señuelo que posea más de un anzuelo, se puede optar por retirar los anzuelos sobrantes o por inutilizarlos de forma tal que no puedan clavarse en los peces.

g) Para la pesca de alguna de otras especies distintas a los salmónidos autorizadas en jurisdicciones provinciales, pueden permitirse otras artes y modalidades de pesca (consultar los anexos correspondientes).

6) CONCURSO DE PESCA:

Los concursos de pesca deben ajustarse a las normas de este Reglamento y sus anexos, debiendo tender a la promoción de la actividad deportiva y a la integración de los deportistas.

7) OTRAS RESTRICCIONES IMPORTANTES:

En el ámbito de aplicación del presente Reglamento está prohibido:

A) La pesca embarcada en río y arroyos, salvo en los que se especifican en los anexos. La flotación en los cursos de agua está regulada por la legislación existente en cada jurisdicción. Se considera pesca embarcada la que se realiza desde una embarcación, incluyendo el flotador individual o "belly boat".

B) La pesca desde embarcaciones, en nacientes o desembocaduras de ríos y arroyos, en lagos o lagunas, dentro de un círculo imaginario de 500 (quinientos) metros de radio con centro en la naciente o desembocadura.

C) La caza subacuática, el uso de explosivos, sustancias tóxicas o cualquier otro elemento que pueda producir perjuicios a la vida acuática.

D) La pesca con redes, trampas, espineles, arpones, fijas, garfios, armas de fuego, etc., y la utilización de cebado.

E) La obstaculización del paso de los peces mediante el uso de bastidores, mamparas, diques, tajamares o cualquier otro medio. Cuando los mismos, previo estudio, sean autorizados podrá exigirse la instalación y posterior cuidado de algún sistema que asegure el libre tránsito de los peces.

F) La comercialización del producto de la pesca deportiva, sea en estado fresco o elaborado de cualquier forma.

G) La no rotación en las bocas o la detención en un ambiente de pesca cuando avanza otro pescador a menos de 100 (cien) metros aguas arriba o abajo de otro pescador, según éste vaya avanzando aguas arriba o abajo al pescar.

H) Está prohibido y es pasible de severas multas todo acto que cause contaminación o deterioro de los ambientes ecosistemas acuáticos y terrestres, como por ejemplo lavar vehículos en los cursos o cuerpos de agua o en sus orillas, arrojar residuos de cualquier tipo, encender fuego en las cercanías de árboles y arbustos o en sitios en donde existan riesgos de incendio, etc.

I) Queda prohibida la pesca en ríos y arroyos en las zonas comprendidas dentro de los 500 (quinientos) metros aguas arriba y abajo de todas las obras que impidan el libre paso de los peces, como represas, diques, etc.

J) Está prohibido extraer por cualquier método peces en lugares artificiales de encierro, tales como canales, pulmones, vertederos, bocatomas, etc.

K) Perturbar de cualquier modo la actividad de pesca.

8) AUTORIDADES DE APLICACION:

A) Las autoridades de Aplicación de la presente reglamentación serán las de los organismos específicos de cada una de las provincias signatarias del Convenio y la Administración de Parques Nacionales.

B) Cuando se verifiquen violaciones al presente Reglamento, se labrarán las actuaciones pertinentes, las que se remitirán, según correspondiera, a las Autoridades de Aplicación de la jurisdicción en la que se hubiere cometido la violación.

ANEXO REGLAMENTO PARA LA PESCA DEPORTIVA
EN LOS PARQUES NACIONALES DEL SUR

ARTICULO 1° — La Temporada de pesca deportiva en la jurisdicción de los Parques Nacionales Lanín, Nahuel Huapi, Lago Puelo, Los Alerces y Los Glaciares, se iniciará el segundo sábado de noviembre y finalizará el tercer domingo de abril o el domingo de Pascuas si éste resultara posterior.

En jurisdicción del Parque Nacional Tierra del Fuego se iniciará el primer viernes del mes de noviembre, finalizando el último domingo del mes de marzo.

ARTICULO 2° — Sólo se podrá sacrificar una pieza por día y por pescador, para los salmónidos (excluida la especie Salmón encerrado, Salmo salar sebago, que es de devolución obligatoria), cualquiera sea la categoría del permiso o la duración de la excursión. El acopio por pescador, independientemente de la duración de la excursión, no podrá superar en ningún caso el límite de captura diaria (un salmónido).

Para el caso de la pesca embarcada, si hubiere más de dos pescadores, el límite diario no podrá superar más de dos ejemplares por embarcación.

En jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales deberán devolverse al agua vivos y con el menor daño posible todos los ejemplares de especies autóctonas (perca, pejerrey patagónico, bagres, puyenes), quedando asimismo prohibida la tenencia de ejemplares de dichas especies que fueran obtenidos en jurisdicción provincial donde se encuentre autorizada su pesca, prohibiéndose expresamente la introducción de ejemplares de perca sacrificados.

ARTICULO 3° — Las medidas mínimas de los ejemplares que pueden ser sacrificados son:

1) Trucha arco iris y marrón: 35 cm.;

2) Trucha de arroyo: 30 cm.;

3) Salmón encerrado: No pueden ser sacrificados.

ARTICULO 4° — Queda prohibido el uso de embarcaciones a motor y la pesca embarcada en todos los ríos y arroyos en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales, salvo las excepciones que puedan incluirse en los anexos. El uso de embarcaciones sin motor para la navegación de los ríos y arroyos está permitido sólo en la medida que las mismas sean utilizadas para el desplazamiento de pescadores.

ARTICULO 5° — Dentro de la jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales se prohíbe expresamente.

a) La introducción y tenencia de cualquier elemento que pueda servir para pescar con artes no autorizadas, tales como redes, trampas, espineles, arpones, fijas, garfios, cebos y sustancias tóxicas o explosivas;

b) La tenencia y uso de elementos electrónicos específicos para la detección de peces.

ARTICULO 6° — Serán pasibles de multa de hasta cinco (5) veces el valor fijado para el permiso de temporada, quienes cometan las siguientes infracciones.

— No rotar las bocas o detenerse en un lugar de pesca cuando avanza otro pescador.

— Penetrar aguas abajo o arriba de otro pescador a menos de cien (100) metros de distancia, según éste vaya avanzando hacia abajo o arriba del pescador; y/o perturbar de cualquier otro modo la actividad de la pesca.

ARTICULO 7° — Serán pasibles de multa de hasta diez (10) veces el valor fijado para el permiso de temporada, quienes cometan las siguientes infracciones:

— Pescar sin el permiso correspondiente.

— Pescar con carnada o utilizar señuelos artificiales con más de un (1) anzuelo (sea éste simple, doble o triple).

— Pescar fuera del horario diurno.

— No respetar las medidas mínimas para el sacrificio de ejemplares.

— Pescar con modalidades no autorizadas para el lugar.

— Navegar en zonas o con modalidades no autorizadas.

— No respetar las zona o época de devolución obligatoria de las capturas.

ARTICULO 8° — Serán pasibles de multa de hasta veinte (20) veces el valor fijado para el permiso de temporada, quienes cometan las siguientes infracciones.

— Pescar en épocas vedadas o zonas no autorizadas.

— No respetar los límites máximos de sacrificio de piezas.

— Comercializar el producto de la pesca.

— Sacrificar especies autóctonas.

— Obstaculizar los cursos de agua.

— Utilizar sustancias tóxicas o artes de pesca no autorizadas.

— Introducir, portar y/o utilizar los elementos aludidos en el artículo 5°.

ARTICULO 9° — Para la aplicación del monto de una multa se utilizará como unidad el valor del permiso de TEMPORADA TURISTA NO EXTRANJERO.

Cuando se verifique la comisión de dos o más infracciones en concurso real a lo dispuesto por el presente Reglamento, u otra en vigencia en ese momento, al infractor se le aplicará la sanción mayor de las que correspondieran.

En todos los casos, se procederá al decomiso de los peces o productos hallados.

Asimismo, se procederá al secuestro de los elementos de pesca, almacenamiento o transporte utilizados en la infracción, hasta tanto se haga efectivo el pago de la multa correspondiente. En caso de infracciones que por su gravedad lo justifiquen, se podrá proceder como sanción adicional a la multa, al decomiso de tales elementos.

ARTICULO 10. — Cuando se verifiquen infracciones en que incurran o participen Guías Profesionales de Pesca Deportiva, sin perjuicio de la multa que pudiere corresponder, el guía será pasible de inhabilitación por un plazo que se determinará conforme la gravedad de la infracción y las eventuales reincidencias.

ARTICULO 11. — El presente Reglamento tiene carácter de orden público y para todos los efectos del mismo tendrán jurisdicción y competencia los tribunales federales.

ARTICULO 12. — En cada Parque Nacional regirán las normas específicas que se detallan a continuación.

PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI

* **Prohibida la pesca en:**

— Río: Minero.

* **Prohibida la pesca y navegación en:**

— Lagos: Nuevo, Escondido, Felipe, Los Manzanos, Christie y Anasagasti.

— Lagunas: Mercedes, Larga, Redonda, Hua Huan, Hualahue, Patagua y Campana.

* **Prohibida la navegación a motor:**

— Lagos: Ortiz Basualdo, Gallardo y Martín.

— Lagunas: Los Césares y Las Mellizas.

* **Prohibida la pesca con modalidad Trolling:**

— Lagos: Martín, Frey, Los Moscos, Roca, Gallardo, Baily Willis, Ortiz Basualdo y Totoral.

— Lagunas: Frías y Los Césares.

* **Areas reservadas exclusivamente para pescar con equipo de mosca y anzuelo sin rebaba:**

— Ríos: Machico, Machete y Millaqueo.

En estos casos la zona de pesca con mosca se extiende hasta doscientos (200) metros por ambas márgenes del lago correspondiente, desde las desembocaduras.

* **Areas reservadas exclusivamente para pescar con equipo de mosca y anzuelo sin rebasa, de devolución obligatoria:**

— Ríos: Traful, doscientos (200) metros por ambas márgenes del Lago Traful desde su boca, hasta la desembocadura en el embalse Alicurá en Confluencia.

* **Areas reservadas exclusivamente para pescar con equipo de mosca y anzuelo sin rebaba, con permiso adicional obligatorio:**

— Ríos: Boca del río Limay hasta el alambrado que limita la Estancia San Ramón. Desembocadura del río Pichi Traful y desembocadura del río Huemul.

En estos casos la zona de pesca con mosca se extiende hasta doscientos (200) metros por ambas márgenes del lago correspondiente, desde las bocas o desembocaduras.

* **Areas de pesca restringida.**

— Ríos: Limay, desde su boca y hasta el alambrado que limita la Estancia San Ramón. Se podrá sacrificar un máximo de un (1) ejemplar no menor de sesenta (60) centímetros.

PARQUE NACIONAL LANIN:

* **Prohibida la pesca en:**

— Arroyo: Blanco, Pilhue.

— Ríos: Escorial, Oconi, Malalco.

* **Prohibida la pesca y la navegación:**

— Lagunas: Toro, Escorial, Tres Lagunas (Tromen), Chica, Liffilafquen y Las Corinas.

— Lagos: Hui-Hui.

* **Prohibida la navegación:**

— Lagunas: Huaca-Mamuil, Pudu.

— Lagos: Curruhué Chico, Los Venados, Verde, Las Taguas.

* **Prohibida la navegación a motor:**

— Lagos: Escondido, Queñi, Pichi Machónico, Machónico, Ñorquinco, Pilhué, Curruhué Grande, Rucachoroi, Filo Hua Hum, Los Raulíes, Carilafquen.

— Lagunas: Verde, Escorial.

* **Prohibida la pesca con modalidad Trolling.**

— Lagos: Huechulafquen —desde arroyo Blanco hasta el río Chimehuín y desde allí respetando los quinientos (500) metros ya reglamentados hasta la zona llamada Quilantral—, Meliquina, Hermoso, Queñi, de las Cármenes, Quillén.

* **Areas de devolución obligatoria reservadas exclusivamente para pescar con equipo de mosca y anzuelo sin rebaba:**

— Ríos: Quillén, Malleo, Meliquina, Curruhué, Hermoso, Paimún —y doscientos (200) m. Por ambas márgenes del Lago Paimún—, Filo Hua Hum (desde su desembocadura en el Lago Nuevo hasta su unión con el Lago Meliquina), Rucachoroi, Pulmarí.

— Lagos: Curruhué Chico, Verde, Carilafquen.

— Lagunas: Huaca Mamuil.

— Arroyos: Calfiquitra

* **Areas de devolución obligatoria:**

— Lagos: Tromen y Curruhué Grande.

PARQUE NACIONAL LOS ALERCES:

* **Prohibida la pesca en:**

— Ríos: Stange, Frey (desde su confluencia con el Arroyo Toro Alzado hacia el sur), Canelo.

— Arroyos: Los Coihues, Rañinto, Cascada, Centinela, Coronado (excepto en su desembocadura), Colegual, De la Usina, Huemul, Primero de Enero.

— Laguna: Escondida.

* **Prohibida la pesca y la navegación en:**

— Lagos: Stange, Cisne, Hito, Chico.

* **Prohibida la pesca con modalidad Trolling:**

— Lagos: Verde (Se limita la navegación a las lanchas de excursión y a las que transportan pescadores) y Rivadavia.

En todos los ríos de este Parque Nacional se encuentra prohibido sacrificar peces, siendo obligatorio el uso de anzuelo sin rebaba.

* **Areas reservadas exclusivamente para pescar con equipo de mosca (anzuelo sin rebaba):**

— Ríos: Frey —hasta trescientos (300) m. aguas abajo de las palanganas del Río Frey—, Rivadavia, bocas del Desaguadero y Cisne. Desaguadero, desembocadura del Coronado, Rivadavia, Grande (desde La Presa hasta la zona de Las Torres, Menéndez, Arrayanes (en este río se permite la pesca embarcada y uso de motor para remontarlo a la mínima velocidad posible).

— Lagos: Verde, Angostura de los lagos Futalaufquen y Krugger (Estrecho de los Monstruos).

PARQUE NACIONAL LAGO PUELO:

* **Autorizada la pesca de salmónidos en todos sus ambientes, con ajuste a la reglamentación general.**

PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES:

* **Autorizada la pesca de salmónidos en:**

— Lagos: Roca, Viedma y Argentino (excepto el Seno de Mayo).

— Ríos: Las Vueltas.

Nota: Para la pesca de la trucha de lago (Salvelinus namaycush) no se fija límite de captura diaria.

PARQUE NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

* **Autorizada la pesca de salmónidos en:**

— Lago: Roca.

— Laguna: Negra.

— Ríos: Lapataia, Ovando y Pipo.

La modalidad Trolling se encuentra vedada para todos los lagos y lagunas del Parque Nacional.

* **Día de pesca:** Dada la gran variación en la duración de la luz solar que se presenta en los Parques Nacionales los Glaciares y Tierra del Fuego durante el transcurso de la temporada de pesca deportiva, las jornadas de pesca se ajustarán según el siguiente horario:

Noviembre:	5:00 hs a 22:30 hs.
Diciembre:	4:00 hs. a 23:00 hs.
Enero:	4:00 hs. a 23:00 hs.
Febrero:	5:00 hs. a 22:30 hs.
Marzo:	7:00 hs. a 21:00 hs.

Nota: En los cuerpos de agua en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales para los cuales se encuentra vedada la navegación a motor o la navegación en general, y en donde se realizan trabajos o transporte de pobladores, tales actividades podrán autorizarse por escrito previa solicitud y fundamentación por parte de los interesados ante la Intendencia del Parque Nacional respectivo.

ANEXO II

TABLA DE RESTRICCIONES POR AMBIENTES

1 - Mosca solamente, anzuelo sin rebaba, devolución obligatoria.

2 - Areas de pesca preferencial, mosca solamente, anzuela sin rebaba y permiso adicional obligatorio.

3 - Areas de pesca restringida.

4 - Mosca solamente, anzuelo sin rebaba.

5 - Prohibida la navegación.

6 - Prohibida la navegación a motor.

7 - Prohibida la pesca con modalidad trolling.

8 - Prohibida la pesca.

9 - Prohibida la pesca y la navegación.

10 - Devolución obligatoria.

A = Alerces - G = Glaciares - L = Lanín - NH = Nahuel Huapi - TF = Tierra del Fuego

AMBIENTE	PARQUE	RESTRICCION	LLAMADA
Ansagasti - lago	NH	9	
Argentino - lago	G	8	a)
Arrayanes - río (a)	A	1	b)
Baily Willis - lago	NH	7	
Blanco - arroyo	L	8	
Calfiquitra - arroyo	L	1	
Campana - laguna	NH	9	
Canelo - río	A	8	
Carilafquen - lago	L	1- 6	
Cármenes, de las - lago	L	7	
Cascada - arroyo	A	8	
Centinela - arroyo	A	8	
Chica - laguna	L	9	
Chico - lago	A	9	
Christie - lago	NH	9	
Cisne - lago	A	9	
Cisne - río	A	1	c)
Colegual - arroyo	A	8	
Coronado - río	A	1- 8	d)
Currruhué Chico - lago	L	1-5	
Currruhue - Grande - lago	L	6	
Curruhué - río	L	1	
De la Usina - arroyo	A	8	
Desaguadero río	A	1	e)
Escondida - laguna	A	8	
Escondido - lago	NH	9	
Escondido - lago	L	6	
Escorial - laguna	L	6 - 9	
Escorial - río	L	8	
Felipe - lago	NH	9	
Filo Hua Hum - lago	L	6	
Filo Hua Hum - río	L	1	f)
Frías - laguna	NH	7	
Frey - lago	NH	7	
Frey - río	A	1-8	g)
Futalaufquen - lago	A	4	h)
Gallardo - lago	NH	6 - 7	
Grande - río	A	1	i)
Hermoso - lago	L	7	
Hermoso - río	L	1	
Hito - lago	A	9	
Hua Huan - laguna	NH	9	
Huaca Mamuil - laguna	L	1- 5	
Hualahue - laguna	NH	9	
Huechulafquen	L	7	j)
Huemul - arroyo	A	8	
Huemul - río	NH	2	k)
Hui-Hui - lago	L	9	
Krugger - lago	A	4	l)
Larga - laguna	NH	9	
Las Corinas - laguna	L	9	
Las Mellizas	NH	6	
Las Taguas - lago	L	5	
Liffilafquen - laguna	L	9	
Limay - río	NH	2 - 3	m) y n)
Los Césares - laguna	NH	6 - 7	
Los Coihues - arroyo	A	8	
Los Manzanos - lago	NH	9	
Los Moscos - lago	NH	7	
Los Raulíes - lago	L	6	
Los Venados - lago	L	5	
Machónico - lago	L	6	
Machete - río	NH	4	
Machico - río	NH	4	o)
Malalco - río	L	8	
Malleo - río	L	1	
Martín - lago	NH	6 - 7	
Meliquina - lago	L	7	
Meliquina - río	L	1	
Menéndez - río	A	1	
Mercedes- laguna	NH	9	
Millaqueo - río	NH	4	p)
Minero - río	NH	8	
Negra - laguna	TF	7	
Nuevo - lago	NH	9	
Ñorquinco - lago	L	6	
Oconi - río	L	8	
Ortiz Basualdo - lago	NH	6 - 7	
Paimun - río	L	1	q)
Patagua - laguna	NH	9	
Pichi Machónico - lago	L	6	
Pichi Traful	NH	2	r)
Pilhué - arroyo	L	8	
Pilhué - lago	L	6	
Primero de Enero - arroyo	A	8	
Pudu - laguna	L	1	
Pulmarí - rio	L	5	
Queñi - lago	L	6 - 7	
Quillén - lago	L	7	
Quillén - río	L	1	
Rañinto - arroyo	A	8	
Redonda - laguna	NH	9	
Rivadavia - lago	A	7	
Rivadavia - río	A	1	
Roca - lago	NH	7	
Roca	TF	7	
Rucachoroi - lago	L	6	
Rucachoroi - río	L	1	
Stange - lago	A	9	
Stange - río	A	8	
Toro - laguna	L	9	
Totoral - lago	NH	7	
Traful - río	NH	1	s)
Tres Lagunas (Tromen) - laguna	L	9	
Tromen - lago	L	7	
Verde - lago	L	1 - 5	
Verde - lago	A	4 - 5 - 7	t)
Verde - laguna	L	6	

TABLA DE RESTRICCIONES POR AMBIENTE

LLAMADAS

a) Sólo está prohibida la pesca en el Seno de Mayo.

b) Se permite la pesca embarcada y uso de motor para remontarlo a mínima velocidad posible.

c) Se refiere a la boca.

d) Se refiere a la boca.

e) La restricción es válida también para su boca.

f) Desde su desembocadura en el lago Nuevo hasta su unión con el lago Meliquina.

g) Prohibida la pesca desde su confluencia con arroyo Toro Alzado hacia el sur. Permitida con mosca y anzuelo sin rebaba hasta 300 m aguas abajo del río Frey.

h) Angostura de este lago y el Krugger (estrecho de Los Monstruos).

i) Desde La Presa hasta la zona de Las Torres.

j) Desde arroyo Blanco hasta el río Chimehuin y desde allí respetando los 500 metros ya reglamentados hasta la zona llamada Quilantral.

k) Desembocadura y 200 metros por ambas márgenes de la misma.

l) Angostura de este lago y el Futalaufquen (estrecho de los Monstruos)

m) Boca del río Limay hasta el alambrado que limita la Estancia San Ramón. Sólo con mosca hasta 200 metros por ambas márgenes de la desembocadura.

n) Desde la boca del río Limay hasta el alambrado que limita la Estancia San Ramón se podrá sacrificar un ejemplar de no menos de sesenta (60) centímetros.

o) En su desembocadura en el lago Traful y hasta 200 metros por ambas márgenes del lago.

p) A más de 100 metros aguas arriba del lago Nahuel Huapi y hasta 200 metros por ambas márgenes de este lago.

q) La restricción incluye 200 m por ambas márgenes del lago Paimún.

r) Desembocadura y hásta 200 metros por ambas márgenes del lago Traful desde la misma.

s) 200 metros por ambas márgenes del Lago Traful, desde su boca hasta la desembocadura en el embalse Alicurá en Confluencia.

t) Se limita la navegación a las lanchas de excursión y a las que transporten pescadores.

e. 5/9 Nº 2744 v. 5/9/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Av. Belgrano Nº 1658, Capital Federal, notifica en los expedientes números 44.795/88 y 58.287/94, que se ha ordenado instruir el sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, a las siguientes entidades Cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO COTYECCA LTDA - MATRICULA Nº 5095, con último domicilio en la calle Dr. Ramos Mejía 1362 - subsuelo Estación Retiro de Capital Federal; COOPERATIVA ACCION DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES Y CONSUMO LTDA. -MATRICULA Nº 9601, con último domicilio en Av. Rivadavia 1994, de Capital Federal. En consecuencia y de acuerdo a las normas legales en vigor, las citadas Cooperativas, tendrán un plazo de diez (10) días para constituir domicilio en debida forma en el radio de la Capital Federal y denunciar el real, de acuerdo a lo establecido en los arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991. Intímaselas además para que en el mismo plazo las mismas, presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el art. 10 inc. f) apartados 1 y 2 de la Ley 19.549. El presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991, quedando debidamente

notificadas las entidades Cooperativas precedentemente mencionadas. — Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 5/9 Nº 2745 v. 7/9/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Av. Belgrano Nº 172/74, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ALCAZAR" LIMITADA, MAT. 9814, con último domicilio en Congreso 1608, Capital Federal, que se ha ordenado instruirle sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 973/95, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 07/JUL/1995. VISTO: el Expediente Nº 59.512/95 correspondiente a la entidad denominada Cooperativa de Trabajo "EL ALCAZAR", Limitada, Mat. 9814, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO: ... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º. — Instruir sumario a la entidad denominada Cooperativa de Trabajo "EL ALCAZAR", Limitada, Mat. 9814, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º — A los efectos de dar cumplimiento con el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. Art. 3º — De forma". En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 206/95 que se transcribe en su parte pertinente: "//NOS AIRES, julio 24 de 1995. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... DISPONGO: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 973/95, INAC, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta, según Providencia de la Gcia. de Contralor e Inspección Cooperativa Nº 1038/95. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere pertinentes, bajo apercibimiento de ley (art. 1º, inc. f), ap. 1 y 2, Ley 19.549). 3º) De forma. Fdo. María Nélida Alegre, Instructora Sumariante. Asimismo se le hace saber de acuerdo a las normas procesales en vigor, que en el mismo término deberá constituir domicilio en legal forma, (arts. 19 y 22 Dec. 1759/72, t. o. 1991), bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. Dra. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora Sumariante.

e. 5/9 Nº 2746 v. 7/9/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTA FE

Santa Fe, 25/8/95

Se cita a las personas que más abajo se detallan, juntamente con el sumario al que se encuentran afectados, y se les CORRE VISTA por el plazo de diez (10) días hábiles para que presenten su defensa y ofrezcan pruebas, imputándoseles la infracción prevista en el artículo del Código Aduanero que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 CA.), bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 1004 del C. A. A los fines previstos en los Art. 930 y ss. del citado código, se hace saber el mínimo de la multa que corresponde en cada caso:

SUMARIOS CONTENCIOSOS	CAUSANTES	INF. ART.		MULTA
SA62/93/56	HERNANDEZ, Graciela C.	985/986/987	C.A.	$ 559.-
SA62/93/195	MUÑOZ, Alberto y HERRERA, Roberto	986/987	C.A.	$ 1.039.-
SA62/93/243	BOCCIA, Alfredo Miguel	985/987	C.A.	$ 350.-
SA62/93/246	CEJAS, Fortunato Rubén	985/987	C.A.	$ 233.-
SA62/93/466	SARAVIA, Susana B.	986/987	C.A.	$ 271,32
SA62/93/469	DE LA CRUZ, Rosa	986/987	C.A.	$ 233,37
SA62/93/476	OCHOA, Walter	986/987	C.A.	$ 768,73
SA62/93/496	ABRAMOR LOPEZ, Juan C.	986/987	C.A.	$ 811,20
SA62/93/597	FREYRE, Juan Carlos	985/987	C.A.	$ 197.-
SA62/93/646	SOSA, Adelqui; TISSERA, Alberto; JUNCOS, Rodolfo y ROMERO, Alejandro	986/987	C.A.	$ 217,15
SA62/93/652	ALMADA, Sergio L. y ALMADA, Fabián R.	986/987	C.A.	$ 553,27

Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Subadministrador (I) Aduana de Santa Fe. Sita en Rivadavia 2622, Santa Fe.

e. 5/9 Nº 2738 v. 5/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 28/8/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 6 — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	33-66350176-9	C.C.B.A. S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)
CARLOS ALBERTO ESPARZA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones

e. 5/9 Nº 2739 v. 5/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
032-020/95	30-58952483-3	SISTECO SISTEMAS DE COMPUTACION S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 5/9 Nº 2740 v. 5/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As.

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION Nº 8

CODIGO: 066

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
3-066	30-66351629-5	ICI INTEC S. A. I. C.

Cont. Púb. LUIS ALBERTO SAMPEDRO, Jefe (Inst) región Nº 8

e. 5/9 Nº 2741 v. 5/9/95

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL SIN BASE

(Resolución Nº169 del 23 de agosto de 1995)

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24.045, Decreto 1318/94 y en la Resolución M. E. Y. O. S. P. Nº 169/95, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional sin base, en los términos y condiciones establecidos en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones, para la venta en bloque y en forma conjunta al sector privado, del paquete accionario constituido por la totalidad de las acciones Clase "A" de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S. A. I. C., las cuales representan el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social con derecho a voto de la sociedad, actualmente de propiedad del Estado Nacional, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, conjuntamente con DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (221.363.983) acciones nominativas ordinarias no endosables de PESOS UNO ($ 1) valor nominal cada una y de un voto por acción de INDUPA S. A. I. C., las cuales representan el TREINTA Y OCHO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (38,18 %) del capital social con derecho a voto de la sociedad, de propiedad del Estado Nacional, a través del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO (en liquidación).

El Pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse en las dependencias de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS, Hipólito Yrigoyen 250, piso 10º, oficina 1020, Buenos Aires, República Argentina, hasta el QUINTO (5º) día anterior a la fecha de apertura de los Sobres Nº 1, en el horario de 12 a 15 horas, al valor de U$S 15.000.

En el mismo lugar y horario deberán formularse todas las comunicaciones, presentaciones y consultas, y se presentarán las ofertas.

Las Salas de Información se abrirán el día 8 de setiembre de 1995, y el día 5 de setiembre, a las 18 horas se realizará en el lugar mencionado, el primer sorteo entre los que hubieran adquirido el pliego hasta ese día, para determinar el orden de acceso a las mismas.

Los siguientes actos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones tendrán lugar en las dependencias de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS mencionadas, en las siguientes fechas:

a) Acto de Apertura de los Sobres Nº 1 de las ofertas:

20 de noviembre de 1995 a las 15 horas

b) Acto de Apertura de los Sobres Nº 2 de las ofertas:

4 de diciembre de 1995 a las 17 horas.

e. 4/9 Nº 2736 v. 15/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 U$S 12,95 Nros. 10.012.427, 10.023.623, 10.040.742, 10.041.292, 10.041.414, 10.041.438, 10.041.789, 10.042.159, 10.042.776, 10.043.595, 10.043.831 y 10.043.949; de U$S 129,50 Nros. 12.169.655, 12.170.076, 12.173.609/610, 12.177.403/406, 12.177.558, 12.179.478/480, 12.183.335/337, 12.186.188, 12.189.738/739 y 12.207.477, de Bonos Externos 1984 y los cupones Nº 8 de U$S 14,01 Nros. 91.098, 91.137, 92.420, 92.424/426, 187.939 y 300.340/341, de Bonos Externos 1989. Esc. Rosa Muñiz de León. Bs. As. 25.11.93. Bs. As. 02/12/93. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 15/8 Nº 38.583 v. 13/9/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)